

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **20**

Fecha: 04/04/2019

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2013 00156	Ejecutivo	YENIS CAPERA RODRIGUEZ	MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI	Auto Interlocutorio NIEGA SOLICITUD DEL DEMANDANTE	03/04/2019	
20001 33 33 001 2014 00223	Ejecutivo	HELIODORA YARA SANTANA	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA	Auto Ordena Entrega de Titulo ORDENA ENTREGA DE TITULO	03/04/2019	
20001 33 33 001 2014 00314	Ejecutivo	ADALBER FRANCO VILLEGAS CORDOBA	HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRES DE CHIRIGUANA-HOSPITAL ELI MORENO BLANCO DE PAILITAS-CLINICA SAN JUAN	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	03/04/2019	
20001 33 33 001 2014 00336	Acción de Reparación Directa	FREDY RAFAEL ANDRADE BERMUDEZ	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDEECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL DESPACHO	03/04/2019	
20001 33 33 001 2014 00460	Acción de Repetición	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	MARIA MAGDALENA ARGOTE BAYONA	Auto de Tramite ORDENA OFICIAR	03/04/2019	
20001 33 33 001 2015 00058	Ejecutivo	ROSA MARIA MARTINEZ DE UMAÑA	CASUR	Auto Interlocutorio REQUIERE A LA PARTE EJECUTANTE PARA QUE ALLEGUE INFORMACIÓN	03/04/2019	
20001 33 33 001 2015 00080	Acción de Reparación Directa	EVI RIANGEL SALAZAR VARGAS	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDEECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE CONFIRMÓ PARCIALMENTE LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL DESPACHO	03/04/2019	
20001 33 33 001 2015 00172	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NUBIA ESTHER LINERO FRAGOZO	MUNICIPIO DE ASTREA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL 24 DE ABRIL DE 2019 A LAS 4:30 PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION	03/04/2019	
20001 33 33 001 2015 00441	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ASTRID CARDOZO DE VIA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	03/04/2019	
20001 33 33 001 2015 00490	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BRISERA AVILA VIRGARA	INPEC	Auto que Aprueba Costas APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	03/04/2019	
20001 33 33 001 2015 00514	Acción de Reparación Directa	JHONNY ALBERTO ALVAREZ LORA	INPEC	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL 05 DE JUNIO DE 2019 A LAS 4:00 P.M.PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS	03/04/2019	
20001 33 33 001 2016 00073	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DIANA MARIA VERDECIA SEPULVEDA	NACION-RAMA JUDICIAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 06 DE MAYO DE 2019 A LAS 9:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACION	03/04/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2016 00127	Acción de Reparación Directa	YESITH ALFONSO CARA PEDRAZA	FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y RAMA JUDICIAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL DESPACHO	03/04/2019	
20001 33 33 001 2016 00137	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JULIETH MAURY CURE	NACION-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVA-DIRECCION EJECUTIVA DE AD	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA FECHA DE AUDIENCIA	03/04/2019	
20001 33 33 001 2017 00033	Acción de Reparación Directa	MAYRA BELTRAN RINCON Y OTROS	NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO	03/04/2019	
20001 33 33 001 2017 00075	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ESNETH - GUERRERO JIMENEZ	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO - SECRETARIA DE EDUCACION M	Auto que Aprueba Costas APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	03/04/2019	
20001 33 33 001 2017 00094	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MIRIAM QUINTERO CARRASCAL	LA NACION - MINEDUCACION - FNPSM - SECRETARIA DE EDUCACION DEL CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA DE 04 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	03/04/2019	
20001 33 33 001 2017 00234	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIBETH DOLORES VEGA FUENTES	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	03/04/2019	
20001 33 33 001 2017 00247	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ILEANA DEL ROSARIO RIVERA MARTINEZ	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA DE 11 DE ABRIL DE 2019 A LAS 11:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	03/04/2019	
20001 33 33 001 2017 00270	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LEONEL LEON AREVALO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	03/04/2019	
20001 33 33 001 2017 00293	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LEONEL LEON AREVALO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	03/04/2019	
20001 33 33 001 2017 00294	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RAFAEL LUCAS APONTE MARTINEZ	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 22 DE MAYO DE 2019 A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	03/04/2019	
20001 33 33 001 2017 00302	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELDER MUÑOZ ZUÑIGA	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	03/04/2019	
20001 33 33 001 2017 00304	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SANTIAGO ENRIQUE HERRERA MOSCOTE	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	03/04/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2017 00316	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS ANGEN GARCÉS	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	03/04/2019	
20001 33 33 001 2017 00342	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GINA ALEJANDRA PARDO	LA NACION - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 10 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA PRUEBAS	03/04/2019	
20001 33 33 001 2017 00374	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JHONNY DAZA LOZANO	LA NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION SECCIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 23 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	03/04/2019	
20001 33 33 001 2017 00393	Ejecutivo	ORLANDO LUIS - MARTINEZ	CAJA DE SUELDOS DE LA POLICIA NACIONAL CASUR	Auto Aprueba Liquidación del Crédito APRUEBA LIQUIDACION DEL CRÉDITO	03/04/2019	
20001 33 33 001 2017 00407	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JADY'S MARINA CASTILLO MARTINEZ	LA NACION - MINEDUCACION - FOMAG	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 28 DE MAYO DE 2019 A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA PRUEBAS	03/04/2019	
20001 33 33 001 2017 00413	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EFRAIN ANTONIO - ARAUJO PEÑALOSA	LA NACION - MINEDUCACION - FNPSM	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 30 DE MAYO DE 2019 A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA PRUEBAS	03/04/2019	
20001 33 33 001 2017 00433	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DARIO ENRIQUE MENDOZA MORALES	LA NACION - MINEDUCACION - FOMAG - SECRETARIA DE EDUCACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 04 DE JUNIO DE 2019 A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA PRUEBAS	03/04/2019	
20001 33 33 001 2017 00502	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	WILLI GARDIO PEÑA SANCHEZ	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FNPSM	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 23 DE ABRIL DE 2019 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	03/04/2019	
20001 33 33 001 2017 00503	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARLENE DUARTE OSORIO	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FNPSM	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 23 DE ABRIL DE 2019 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	03/04/2019	
20001 33 33 001 2017 00516	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUDYS CONTRERAS RODRIGUEZ	LA NACION - MINEDUCACION - FNPSM - SECRETARIA DE EDUCACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 04 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	03/04/2019	
20001 33 33 001 2017 00525	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA ANGELA VACA ARDILA	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 06 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 10:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	03/04/2019	
20001 33 33 001 2017 00527	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	REFINERIO DE JESUS CAÑAS BADILO	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 13 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 10:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	03/04/2019	
20001 33 33 001 2017 00532	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	PEDRO RAFAEL BERMUDEZ BASTOS	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG - SECRETARIA DE EDUCACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 21 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 10:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	03/04/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2017 00541	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SOLMAR SOLANO BOLAÑO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 17 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	03/04/2019	
20001 33 33 001 2018 00033	Acción de Repetición	MUNICIPIO DE AGUACHICA	PAOLA CAROLINA QUIÑONES LAZZO	Auto ordena emplazamiento ORDENA EMPLAZAMIENTO A UNA DE LAS DEMANDADAS	03/04/2019	
20001 33 33 001 2018 00155	Ejecutivo	TIBURCIA VIDES DE SANTIAGO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL.	Auto Interlocutorio SOLICITA EL EXPEDIENTE ORDINARIO 2012-00133 A ARCHIVO GENERAL Y REQUIERE AL DEMANDANTE QUE ALLEGUE DOCUMENTO	03/04/2019	
20001 33 33 001 2018 00215	Acción de Reparación Directa	YOLIEDYS ESTHER BULA PEÑARANDA	LA NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 10 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	03/04/2019	
20001 33 33 001 2018 00235	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE	LA NACION - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 24 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	03/04/2019	
20001 33 33 001 2018 00239	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 04 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 9:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	03/04/2019	
20001 33 33 001 2018 00242	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ MARINA OÑATE ARAUJO	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 19 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 10:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	03/04/2019	
20001 33 33 001 2018 00247	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 04 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 10:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	03/04/2019	
20001 33 33 001 2018 00250	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 04 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 11:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	03/04/2019	
20001 33 33 001 2018 00267	Acción de Reparación Directa	LUIS ANTONIO BECTERRA ARIÑAS	LA NACION - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 22 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	03/04/2019	
20001 33 33 001 2018 00272	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARGARITA ROSA LONDOÑO	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 07 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 10:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	03/04/2019	
20001 33 33 001 2018 00274	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARGOT HROBERTIS MONTAÑO	MUNICIPIO DE SAN MARTIN	Auto de Tramite OREDENA ENVIAR EN CALIDAD E PRÉSTAMO AL JUZGADO 6 ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR	03/04/2019	
20001 33 33 001 2018 00277	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANTONIO MARIA CARRILLO BELLÑO	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 05 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 9:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	03/04/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2018 00285	Acción de Reparación Directa	LUIS CARLOS TRILLOS LEMUS	LA NACION - RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 11 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	03/04/2019	
20001 33 33 001 2018 00297	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALGEMIRO CUJIA FRAGOZO	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - GOBERNACION DEL CESAR - SECRETARIA DE EDUCACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 23 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 10:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	03/04/2019	
20001 33 33 001 2018 00305	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FERNANDO CALDERON ROJAS	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - GOBERNACION DEL CESAR - SECRETARIA DE EDUCACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 10:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	03/04/2019	
20001 33 33 001 2018 00307	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELCY DEL CARMEN MEDINA	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 12 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 10:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	03/04/2019	
20001 33 33 001 2018 00312	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GLORIA PATRICIA - GUTIERREZ MURILLO	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - GOBERNACION DEL CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	03/04/2019	
20001 33 33 001 2018 00314	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ARNUBIO TENORIO GOMEZ	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 05 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	03/04/2019	
20001 33 33 001 2018 00320	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HUMBERTO REALES RODRIGUEZ	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 03 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	03/04/2019	
20001 33 33 001 2018 00332	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CASANDRA YASMIN GONZALEZ GAMEZ	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICAS - DANE	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 17 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 10:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	03/04/2019	
20001 33 33 001 2018 00339	Acción de Reparación Directa	JADER ANTONIO ANAYA GUERRA	HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 22 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	03/04/2019	
20001 33 33 001 2018 00340	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LEDA ROSINA DEDE CANTILLO	CAJA DE SUELDO DE LA POLICIA NACIONAL	Auto niega medidas cautelares NIEGA MEDIDA PROVISIONAL.	03/04/2019	
20001 33 33 001 2018 00342	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA SANTA - CONTRERAS LAZZO	NACION - MINEDUCACION - FOMAG - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 16 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 10:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	03/04/2019	
20001 33 33 001 2018 00348	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SERGIO VASQUEZ LUQUE	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 16 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	03/04/2019	
20001 33 33 001 2018 00353	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	WILLIAM ARTURO ROVIRA GONZALEZ	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 05 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	03/04/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2018 00355	Acción de Reparación Directa	MARIA OLIVA MARTINEZ PEREZ	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	Auto Adición de la Demanda ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA Y CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO DE 15 DÍAS Y ORDENA AL APODERADO JUDICIAL QUE ALLEGUE LA CONSTANCIA DE NOTIFICACION A L PODERDANTE	03/04/2019	
20001 33 33 001 2018 00360	Acción de Reparación Directa	GALA MERCEDES ACOSTA DE ZEQUEDA	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS - EMSEPU S.A.S. E.S.P.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 10 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 9:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	03/04/2019	
20001 33 33 001 2018 00361	Acción de Reparación Directa	NELSON VEGA LOPEZ	LA NACION - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 11 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 10:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	03/04/2019	
20001 33 33 001 2018 00380	Acción de Reparación Directa	VICTOR MANUEL MAESTRE ARIAS	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 11 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	03/04/2019	
20001 33 33 001 2018 00389	Acción de Reparación Directa	JANIBER DE JESUS FAJARDO BLANCO	LA NACION - INVIAS - DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 11 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 9:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	03/04/2019	
20001 33 33 001 2018 00409	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SANDRA PATRICIA TRUJILLO BARRAHONA	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA CESAR	Auto Interlocutorio ORDENA NOTIFICAR ELECTRONICAMENTE Y DESPUES ENVIAR AL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR	03/04/2019	
20001 33 33 001 2018 00420	Acción de Reparación Directa	CARLOS AUGUSTO ARAGON CADENA	LA NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 22 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 10:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	03/04/2019	
20001 33 33 001 2018 00463	Ejecutivo	ERASMO ROJAS FLOREZ	E.S.E HOSPITAL INMACULADA CONCEPCION DE CHIMICHAGUA	Auto Interlocutorio ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN	03/04/2019	
20001 33 33 001 2018 00476	Ejecutivo	LINA MARIA DE ARMAS DAZA	GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	03/04/2019	
20001 33 33 001 2019 00040	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto Concede Recurso de Apelación NEGAR ILEGALIDAD PRESENTADA POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE Y CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO	03/04/2019	
20001 33 33 001 2019 00055	Acción de Reparación Directa	ARGEL ANTONIO MEJIA CARREÑO	NACION - MINJUSTICIA - INPEC - MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto Rechaza Demanda RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR	03/04/2019	
20001 33 33 001 2019 00059	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	03/04/2019	
20001 33 33 001 2019 00066	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ DARY - NARVAEZ MIELES	LA NACION-MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	03/04/2019	
20001 33 33 001 2019 00067	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ENIDIE SAJONERO CAMPO	LA NACION-MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	03/04/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2019 00070	Acción de Reparación Directa	BLANCA EDITH BARRIOS	NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL - POLICIA NACIONAL - UNIDAD DE VICTIMAS - ACCION SOCIAL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	03/04/2019	
20001 33 33 001 2019 00071	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	INES MARIA NIETO BABILONIA	POLICIA NACIONAL - GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES - TEGEN	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	03/04/2019	
20001 33 33 001 2019 00073	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RICARDO JOSE NUÑEZ BERRIO	LA NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	03/04/2019	
20001 33 33 001 2019 00075	Acción de Reparación Directa	GLADIS MARGOTH PEREZ MEJIA	LA NACION - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA Y LE CONCEDE EL TERMINO DE 10 DIAS PARA SUBSANAR	03/04/2019	
20001 33 33 001 2019 00080	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MERCEDES - YEPEZ MARTINEZ	LA NACION - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA	Auto declara impedimento DECLARA IMPEDIMENTO DEL TITULAR DEL DESPACHO Y ORDENA ENVIARLO AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	03/04/2019	
20001 33 33 001 2019 00083	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARLOS DANIEL CARDENAS GARCIA	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	03/04/2019	
20001 33 33 001 2019 00084	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MIGUEL ANGEL RAMIREZ RAMIREZ	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	03/04/2019	
20001 33 33 001 2019 00085	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE EDILBERTO VALENCIA GARCIA	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA. SE CONCEDEN DIEZ (10) DIAS PARA SUBSANAR	03/04/2019	
20001 33 33 001 2019 00088	Acción de Reparación Directa	C.I PRODECO S.A	LA NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	03/04/2019	
20001 33 33 001 2019 00090	Acción de Reparación Directa	JUAN CARLOS VALENCIA HERNANDEZ	HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	03/04/2019	
20001 33 33 001 2019 00091	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NESTOR ALFONSO RANGEL HERNANDEZ	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	03/04/2019	
20001 33 33 001 2019 00092	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO	LA NACION - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA	Auto declara impedimento DECLARA IMPEDIMENTO DEL TITULAR DEL DESPACHO Y ORDENA ENVIARLO AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	03/04/2019	
20001 33 33 001 2019 00093	Acciones de Cumplimiento	DEIVIS GUTIERREZ SUAREZ	SECRETARIA DE TRANSITO DEL MUNICIPIO DE VALLIDUPAR	Auto inadmite demanda INADMITE ACCION DE CUMPLIMIENTO Y CONCEDE EL TERMINO DE 2 DIAS PARA SUBSANAR	03/04/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2019 00095	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS ALFONSO GUTIERREZ SERPA	CAJA DE SUELDOS DE LA POLICIA NACIONAL CASUR	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	03/04/2019	
20001 33 33 001 2019 00096	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	IVAN ELIECER MONTERO TRIANA	HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competente DECLARA FALTA DE COMPETENCIA PARA CONOCER DE LA DEMANDA Y ORDENA REMITIRLA AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	03/04/2019	
20001 33 33 001 2019 00098	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	TEOBALDO ENRIQUE MACHUCA ROMERO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL	Auto inadmite demanda INADMITIR DEMANDA Y SE CONCEDE EL TERMINO DE DIEZ (10) PARA SUBSANAR	03/04/2019	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 04/04/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Asunto: EJECUTIVO
Actor: YENIS CAPERA RODRIGUEZ
Demandado: MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI, CESAR
Radicación: 20-001-33-33-001-2013-00156-00

Estando el proceso al Despacho, se observa que el apoderado judicial de la parte ejecutante presenta memorial en el cual manifiesta que una vez realizada la conciliación con el Municipio ejecutado, éste no ha cumplido con la obligación dispuesta en la decisión del 27 de junio de 2017, y por tal motivo solicita que esta Agencia Judicial se sirva en decretar las medidas de embargo solicitadas, sobre las cuentas que pueda tener el Municipio de Agustín Codazzi, Cesar.

Para resolver se considera,

Con el memorial presentado por la parte ejecutante, fue allegada la constancia de conciliación proferida por la Procuraduría 185 Judicial I para Asuntos Administrativos, de fecha 26 de Noviembre de 2018, requisito con el cual se entiende surtida la conciliación prejudicial de la que nos habla el inciso primero del artículo 47 del Decreto 14551 de 2012, tal como este Despacho lo enfatizó en el proveído de fecha 20 de Septiembre de 2017, proferido en el presente proceso.

No obstante, en el auto mencionado en precedencia, en el numeral segundo de la parte resolutive se dio por terminado el proceso, y como consecuencia de ello, no existe lugar a que a la luz de hoy sea aportado por la parte ejecutante el requisito de conciliación prejudicial, a fin de subsanar el proceso ejecutivo que naturalmente al ser terminado, no hay trámite que proceda posterior a ello.

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar,

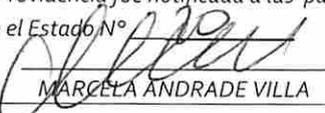
RESUELVE:

Negar la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

SB

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 10.4 ABR 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°  MARCELA ÁNDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Asunto : EJECUTIVO
Actora : HELIODORA YARA SANTANA Y OTROS
Demandado : MUNICIPIO DE CHIRIGUANA
Radicación : 20001-33-33-001-2014-00223-00

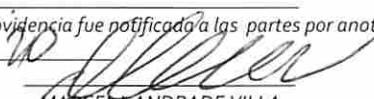
De conformidad con la solicitud de entrega de título que reposa a folio 268 del expediente, presentada por el Apoderado judicial de la parte ejecutante, y por encontrarla ajustada a la ley, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar.

RESUELVE:

Ordenar la entrega del título judicial No. 424030000590142 por la suma de VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEICIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$24.484.667), al Dr. ROBERTO ELIAS MENDOZA OVALLE, quien está facultado para recibir.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARÍA
FECHA: 10.4 ABR 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO

ACTOR: JEAN CARLOS VILLEGAS CONTRERAS Y OTROS

DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS DE CHIRIGUANÁ

RAD. 20001-33-33-001-2014-00314-00

Por venir en legal forma la presente demanda Ejecutiva promovida por JEAN CARLOS VILLEGAS CONTRERAS Y OTROS, de conformidad con los artículos 82, 84 y 422 del C.G de P., este Despacho **ORDENA:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de JEAN CARLOS VILLEGAS CONTRERAS Y OTROS en contra de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS DE CHIRIGUANÁ, por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$558.357.846) o de lo que resulte de la liquidación final, pago que debe ser realizado por la entidad demandada dentro del término de cinco (5) días ordenados en el artículo 431 del C. G. del P.

SEGUNDO: Reconocer a favor del demandante los intereses moratorios a partir desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta que ella se satisfaga a cabalidad.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia al representante legal de la entidad accionada, envíese por secretaría la comunicación con los requisitos establecidos en el artículo 290 y ss del C. G. del P.

CUARTO: De igual manera notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial para asuntos Administrativos.

QUINTO: Que la parte demandante deposite en la cuenta que tiene el juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) para los gastos ordinarios del proceso.

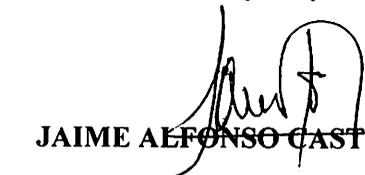
SEXTO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. NEVIO VALENCIA SANGUINO como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los precisos términos que se contraen en el poder que reposa en el expediente ordinario.

SÉPTIMO: Ordénese a secretaría realizar cuadernillo separado de las medidas cautelares.

OCTAVO: Decrétese el embargo y secuestro de los fondos de dinero, excluidas las transferencias de la Nación, los pertenecientes al Sistema General de Participación, de regalías o de los recursos destinados a la salud, y en fin todas las que estén contempladas en el artículo 594 del CGP; que tenga o llegue a tener la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS DE CHIRIGUANÁ en las entidades bancarias BANCO DE BOGOTÁ, POPULAR, BBVA, COLPATRIA, DE OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA y AV VILLAS, de Valledupar hasta por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$837.536.769). La suma retenidas deberán ser puestas a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 2000012045001 del Banco Agrario de esta ciudad.

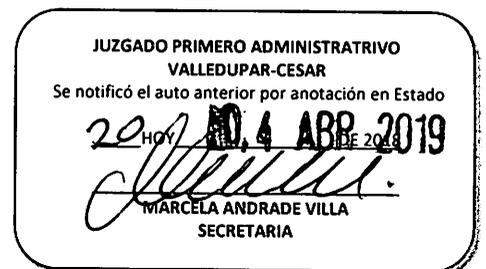
45

Notifíquese y cúmplase.



JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ

Juez Primero Administrativo del Cesar



REPUBLICA DE COLOMBIA



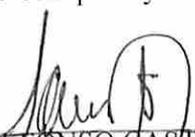
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

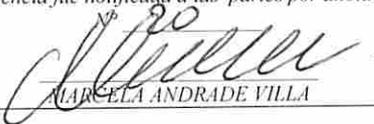
Asunto : REPARACIÓN DIRECTA
Actora : YANETH SIMANCA DIAZ Y OTROS
Demandado : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL
Radicación : 20001-33-33-001-2014-00336-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha Veintiuno (21) de Febrero de 2019, por medio del cual se CONFIRMÓ la sentencia proferida por este despacho con fecha el 4 de abril de 2017. *EMCM*

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARÍA
FECHA: 
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado
 MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Abril del Año Dos Mil Diecinueve (2019)

ASUNTO : ACCION DE REPETICION
ACTOR : INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
DEMANDADO: ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL LA ORQUIDEA Y OTROS
RAD : 20001-33-33-001-2014-00460-00

CTOS RGA 2,01

Estando el proceso al Despacho, se evidencia que los curadores designados no se han presentado a tomar posesión del cargo, pese a que en el proveído del 05 de Diciembre de 2018, este Despacho hizo la advertencia de darle aplicación a lo establecido en el inciso segundo del artículo 49 de la ley 1564 de 2012, en concordancia con el numeral 9 y el párrafo segundo del artículo 50 de la misma norma.

Ante esta situación, se debe tener en cuenta que la comunicación enviada al Auxiliar de la Justicia HERNAN DAVID MUÑOZ RODRIGUEZ, fue devuelta por la empresa de mensajería por el motivo de que no reside en la dirección señalada, mientras que los Curadores EUSTARGIO ALEJANDRO MAYA ARAQUE y NORKA IRIS PAEZ MORENO, fueron notificados en debida forma. Por lo anterior, se ordenará a Secretaría librar los oficios correspondientes al Consejo Superior de la Judicatura de esta seccionales, a fin de que éstos últimos profesionales EUSTARGIO ALEJANDRO MAYA ARAQUE y NORKA IRIS PAEZ MORENO, sean excluidos de la lista de Auxiliares de la Justicia, mientras que el Señor Muñoz Rodríguez, al no ser notificado no hay lugar a aplicarle la sanción correspondiente.

Como consecuencia de lo anterior, y con la finalidad de que continúe el trámite del proceso, sería del caso nombrar nuevo Curador de la Lista de Auxiliares de la Justicia, y dos más de los que continúen en la lista, a fin de que tome posesión del cargo el primero de ellos que se presente, sin embargo, se observa que en la nueva actualización de la lista de Auxiliares, no aparecen los Curadores Ad Litem, por lo que se ordenará a Secretaría que requiera al Consejo Superior de la Judicatura, para que aporte el listado correspondiente, y pueda seguir el curso del proceso de la referencia.

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

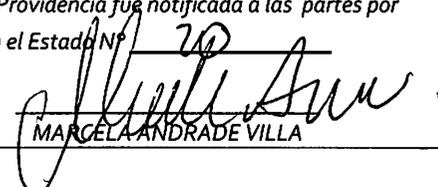
PRIMERO: Líbrense los oficios correspondientes al Consejo Superior de la Judicatura de esta seccionales, a fin de que éstos últimos profesionales EUSTARGIO ALEJANDRO MAYA

ARAQUE y NORKA IRIS PAEZ MORENO, sean excluidos de la lista de Auxiliares de la Justicia.

SEGUNDO: Requerir al Consejo Superior de la Judicatura, para que aporte el listado correspondiente a los Curadores Ad Litem, y pueda seguir el curso del proceso de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 10.4. ABR 2019 La Presente Pròvidencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>20</u>  MARCELA ANDRADE VILLA

SB

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

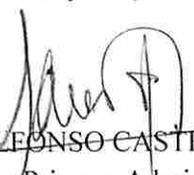
Valledupar, Tres (03) de Abril de dos mil Diecinueve (2019).

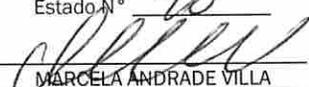
Asunto : EJECUTIVO
Actora : ROSA MARÍA MARTÍNEZ DE UMAÑA
Demandado : CASUR
Radicación : 20001-33-33-001-2015-00058-00

Estando el proceso de la referencia al Despacho con el fin de proveer respecto del mandamiento de pago de conformidad con lo contemplado en el artículo 430 de la Ley 1564 de 2012; se observa que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago por la suma de SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$60.468.584), sin especificar los soportes y la fuente de donde fueron extraídos los guarismos y parámetros para calcular su liquidación; por lo que teniendo en cuenta que la obligación a ejecutar debe ser clara, expresa y exigible, se **RESUELVE:**

REQUERIR a la parte ejecutante para que allegue dentro del término de diez (10) días, informe detallado de los soportes y la fuente de donde fueron extraídos los guarismos y parámetros para calcular el valor por el cual se pretende se libre mandamiento de pago.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALEONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>10.4 - ABR 2019</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>70</u>  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Asunto : REPARACIÓN DIRECTA
Actora : FRANCIA INÉS DÍAZ MARIMON
Demandado : NACIÓN – MIN DEFEBSA – POLICÍA NACIONAL
Radicación : 20001-33-33-001-2015-00080-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha Quince (15) de Marzo de 2019, por medio del cual se REVOCÓ el ordinal sexto, MODIFICÓ el ordinal tercero, CORRIGIÓ el ordinal cuarto y CONFIRMÓ en sus demás partes de la sentencia del veintinueve (29) de septiembre de 2017 proferida por este Despacho.

4D

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 03 ABR 2019
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado Nº
 MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

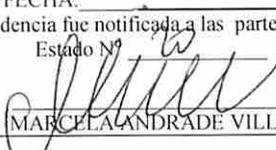
Valledupar, Tres (03) de Abril del Año Dos Mil Diecinueve (2019).

Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Accionante : NUBIA ESTHER LINERO FRAGOZO
Demandado : MUNICIPIO DE ASTREA, CESAR
Radicación : 20001-33-33-001-2015-00172-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala se sirve en reprogramar fecha para realización de la audiencia especial de conciliación del día Veinticuatro (24) de Abril de 2019, a las 04:30 de la tarde. Notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. **Advertir al apelante que si no asiste a la audiencia, se declarará desierto el Recurso de Apelación interpuesto.**

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>03.4 ABR 2019</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u> </u>
 MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Abril del Año Dos Mil Diecinueve (2019).

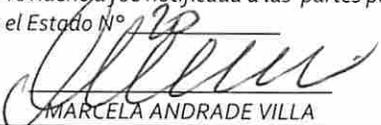
Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Accionante : ASTRID CORDOZO DEVIA
Demandado : NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Radicación : 20001-33-33-001-2015-00441-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la Apoderada judicial de la parte Actora, contra el fallo de primera instancia, proferido por este Despacho el día Cinco (05) de Marzo de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 10 4 ABR 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°  MARCELA ANDRADE VILLA



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Primero Administrativo de Valledupar - Cesar
 Carrera 14 N° 14 - 09 edificio Premium 5 Piso



Valledupar abril tres (03) de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: BRISEIRA AVILA VERGARA
 DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC
 RADICACIÓN: 20001-33-33-001-201500490-00

La suscrita secretaria de este Juzgado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 188 del CPACA, en concordancia con el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, procede a efectuar la liquidación de costas, ordenada en sentencia del 12 de julio de 2017

Gastos Ordinarios del Proceso\$60.000
Agencias en Derecho Primera Instancia	7% de las pretensiones reconocidas


 MARCELA ANDRADE VILLA
 Secretaria



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Primero Administrativo de Valledupar - Cesar
 Carrera 14 N° 14 - 09 edificio Premium 5 Piso



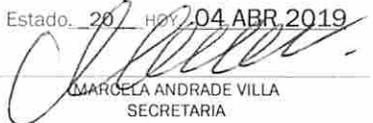
Valledupar abril tres (03) de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: BRISEIRA AVILA VERGARA
 DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC
 RADICACIÓN: 20001-33-33-001-201500490-00

Visto el informe secretarial que antecede y por ajustarse a la Ley, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar, imparte aprobación a la Liquidación de Costas realizada por la Secretaría del Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.


 JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
 Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
 VALLEDUPAR-CESAR
 Se notificó el auto anterior por anotación en
 Estado, 20 H. 04 ABR 2019

 MARCELA ANDRADE VILLA
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019).

REF: REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR: JHONNY ALBERTO ALVAREZ LORA Y OTROS
DEMANDADO: INPEC
RADICADO: 20001-33-33-001-2015-00514-00

En atención a que fue allegado el dictamen pericial ordenado mediante auto del cinco (05) de septiembre de 2018, se ORDENA SEÑALAR el día Cinco (05) de Junio de 2019 a las 04:00 pm, con el fin de continuar la audiencia de pruebas de conformidad con lo señalado en el artículo 181 inciso 4º de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y al Procurador Judicial Administrativo.

AD

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ

Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 10.6 ABR 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°
 Marcela Andrade Villa

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

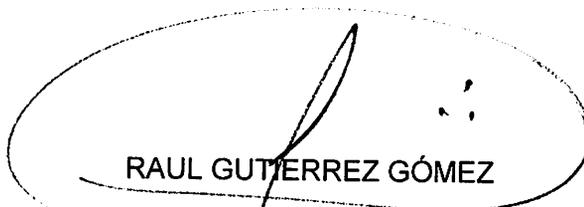
Valledupar, Tres (03) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019).

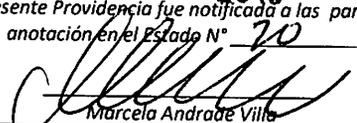
REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: DIANA MARCELA VERDECIA SEPÚLVEDA
DEMANDADO: NACION – RAMA JUDICIAL
RADICADO: 20001-33-33-001-2016-00073-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Seis (06) de Mayo de 2019, a las 09:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Especial de Conciliación establecida en el artículo 192 inciso 4º de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

AD

Notifíquese y Cúmplase


RAUL GUTIERREZ GÓMEZ
Conjuez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 10 4 ABR 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 70  Marcela Andrade Villa

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2018)

Asunto : REPARACION DIRECTA
Actora : YESITH ALFONSO LARA PEDRAZA Y OTROS
Demandado : NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA NACION- RAMA JUDICIAL
Radicación : 20001-33-33-001-2016-00127-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha Veinte (20) de Febrero de 2019, por medio del cual se CONFIRMO la sentencia proferida por este despacho con fecha el 20 de noviembre de 2017.

EMCM

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 10.4 ABR 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado Nº 20 MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



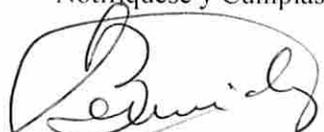
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

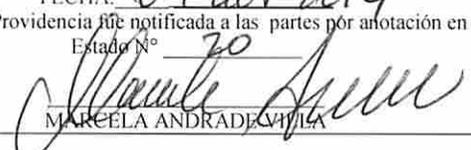
Valledupar, Tres (03) de Abril del Año Dos Mil Diecinueve (2019).

Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Accionante : JULIETH MAURY CURE
Demandado : NACION – RAMA JUDICIAL
Radicación : 20001-33-33-001-2016-00137-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala fecha para realización de una audiencia especial de conciliación del día Once (11) de Abril de 2019, a las 09:00 de la mañana. Notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. **Advertir al apelante que si no asiste a la audiencia, se declarará desierto el Recurso de Apelación interpuesto.**

Notifíquese y Cúmplase


ARELIS BENAVIDES GONZALEZ
Conjuez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 04 abr 2014 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 20  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Abril del Año Dos Mil Diecinueve (2019).

Asunto : REPARACION DIRECTA
Accionante : MAYRA BELTRAN RINCON Y OTROS
Demandado : NACION - MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
Radicación : 20001-33-33-001-2017-00033-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra el fallo de primera instancia, proferido por este Despacho el día Treinta y Uno (31) de Enero de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

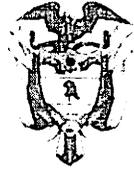
Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 04 abr 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 30  MARCELA ANDRADE VILLA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Administrativo de Valledupar - Cesar
Carrera 11. N° 11 - 09 edificio Premium 5 Pto

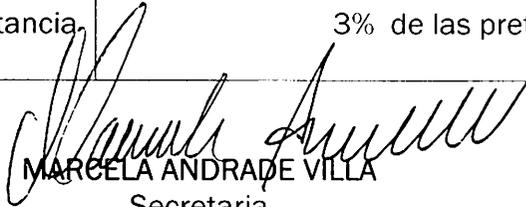


Valledupar abril tres (03) de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
 DEMANDANTE: **ESNEITH GUERRERO JIMENEZ**
 DEMANDADO: **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**
 RADICACIÓN **20001-33-33-001-2017-00075-00**

La suscrita secretaria de este Juzgado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 188 del CPACA, en concordancia con el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, procede a efectuar la liquidación de costas, ordenada en sentencia del 12 de febrero de 2019

Gastos Ordinarios del Proceso\$100.000
Agencias en Derecho Primera Instancia,	3% de las pretensiones reconocidas


 MARCELA ANDRADE VILLA
 Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Administrativo de Valledupar - Cesar
Carrera 11. N° 11 - 09 edificio Premium 5 Pto

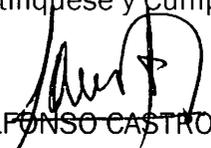


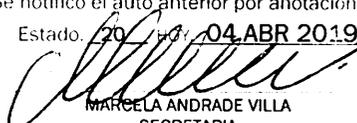
Valledupar abril tres (03) de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
 DEMANDANTE: **ESNEITH GUERRERO JIMENEZ**
 DEMANDADO: **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**
 RADICACIÓN **20001-33-33-001-2017-00075-00**

Visto el informe secretarial que antecede y por ajustarse a la Ley, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar, imparte aprobación a la Liquidación de Costas realizada por la Secretaría del Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.


 JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
 Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
 VALLEDUPAR-CESAR
 Se notifico el auto anterior por anotacion en
 Estado. 2019.04.04 ABR 2019

 MARCELA ANDRADE VILLA
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
ACTOR : MIRIAM QUINTERO CARRASCAL
DEMANDADO : FONDO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -
DEPARTAMENTO DEL CESAR.
RAD : 20001-33-33-001-2017-00094-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Cuatro (04) de Diciembre del año 2019, a las 04:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
JUEZ

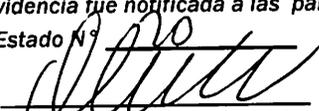
REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR

SECRETARIA

FECHA:

10 4 ABR 2019

La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°


MARCELA ANDRADE VILLA

J.R.S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019).

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Actora : MARIBETH DOLORES VEGA FUENTES

Demandado: LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO.

Radicación: 20001-33-33-001-2017-00234-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Veinte (20) de febrero de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

E.G

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 10.4 ABR 2019
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°
 MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



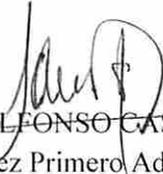
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Abril del Año Dos Mil Diecinueve (2019).

Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Accionante : ILEANA DEL ROSARIO RIVERA MARTINEZ
Demandado : NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación : 20001-33-33-001-2017-00247-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala fecha para realización de una audiencia especial de conciliación del día Nueve (09) de Abril de 2019, a las 11:00 de la mañana. Notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. **Advertir al apelante que si no asiste a la audiencia, se declarará desierto el Recurso de Apelación interpuesto.**

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRÓ MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR SECRETARIA
FECHA: 04 APR 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 20  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Abril del Año Dos Mil Diecinueve (2019).

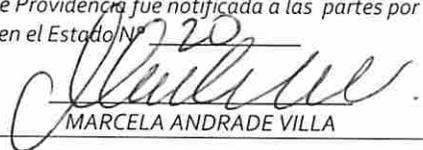
Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Accionante : LEONEL LEON AREVALO
Demandado : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL"
Radicación : 20001-33-33-001-2017-00270-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra el fallo de primera instancia, proferido por este Despacho el día Cinco (05) de Marzo de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 10.4 ABR 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado Nº 720  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Abril del Año Dos Mil Diecinueve (2019).

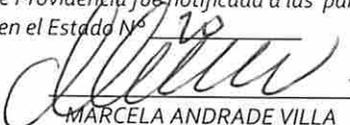
Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Accionante : LEONEL LEON AREVALO
Demandado : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL"
Radicación : 20001-33-33-001-2017-00293-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra el fallo de primera instancia, proferido por este Despacho el día Veintiocho (28) de Febrero de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>04. ABR 2019</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>20</u>  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



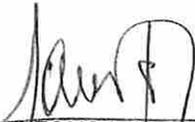
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

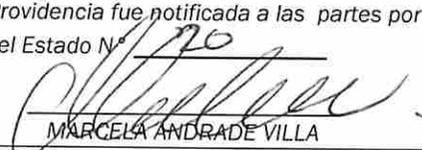
Valledupar, Tres (03) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : RAFAEL LUCAS APONTE MARTINEZ
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL CESAR
RAD : 20001-33-33-001-2017-00294-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Veintidós (22) de Mayo del año 2019, a las 04:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial del DEPARTAMENTO DEL CESAR, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 10.4 ABR 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 770  MARCELA ANDRADE VILLA

J.R.S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Abril del Año Dos Mil Diecinueve (2019).

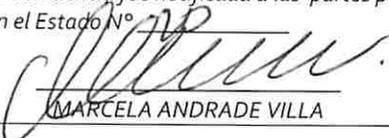
Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Accionante : ELDER MUÑOZ ZUÑIGA
Demandado : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL"
Radicación : 20001-33-33-001-2017-00302-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra el fallo de primera instancia, proferido por este Despacho el día Veintiséis (26) de Febrero de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 10.4 ABR 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 72  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Abril del Año Dos Mil Diecinueve (2019).

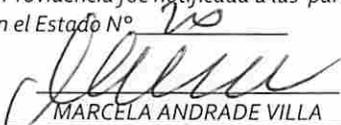
Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Accionante : SANTIAGO ENRIQUE HERRERA MOSCOTE
Demandado : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL"
Radicación : 20001-33-33-001-2017-00304-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la Apoderada judicial de la parte Actora, contra el fallo de primera instancia, proferido por este Despacho el día Veinte (20) de Febrero de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>04 ABR 2019</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>10</u>  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (30) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Actora : LUIS ANGEL GARCES

Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL

Radicación: 20001-33-33-001-2017-00316-00

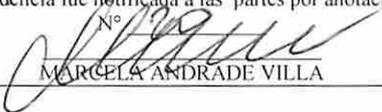
En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Veintisiete (27) de febrero de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

E.G

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 10.4 ABR 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado
Nº  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

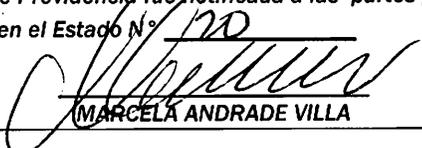
Valledupar, Primero (01) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : GINA ALEJANDRA PARDO
DEMANDADO : LA NACION - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL
RAD : 20001-33-33-001-2017-00342-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, allegadas las pruebas solicitadas el día Diez (10) de Diciembre (2018) en audiencia de pruebas, es menester que el Despacho señala el día Veintinueve (29) de Mayo del año 2019, a las 04:00 de la tarde, para la continuación de la diligencia ordenada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>04 ABR 2019</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>170</u>  MARCELA ANDRADE VILLA

J.R.S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, tres (3) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019).

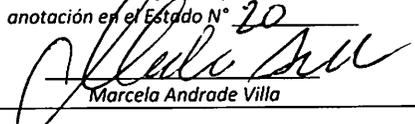
REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
ACTOR: JHONNY DAZA LOZANO
DEMANDADO: LA NACION-RAMA JUDICIAL-DIRECCION SECCIONAL
RADICADO: 20001-33-33-001-2017-00374-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Veintitrés (23) de Octubre de 2019, a las 04:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial establecida en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

EG

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 03 ABR 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 20  Marcela Andrade Villa

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Abril de 2019.

Asunto : EJECUTIVO
Actora : ORLANDO LUIS MARTINEZ
Demandado : CASUR
Radicación : 20001-33-33-001-2017-00393-00

Procede el Despacho a resolver sobre solicitud presentada por el apoderado judicial de la entidad ejecutada CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL "CASUR", a través de la cual manifiesta el carácter de inembargabilidad de las cuentas y recursos de la entidad, razón por la cual solicita sea negada la solicitud de embargo pretendida por el demandante.

Apoya su argumento, basado en que los recursos y cuentas de CASUR están incorporadas en el presupuesto general de la nación, razón por la cual gozan de la protección de inembargabilidad en los términos del artículo 6 de la Ley 179 de 1994, así como la destinación que tienen los dineros de la entidad al ser un establecimiento público del orden nacional encargado del reconocimiento y pago de las asignaciones mensuales de retiro de los miembros de la Policía Nacional.

Sumado a lo anterior, destacan que si CASUR resultara condenada en el proceso ejecutivo que se adelanta, y se apruebe la liquidación del crédito, el demandante podrá solicitar el pago de la condena, la cual se efectuará con los recursos que para tal fin se encuentran asignados a la entidad en el presupuesto, sin necesidad de que este Despacho afecte los dineros designados al cumplimiento de su fin constitucional. Es de esta forma, como pretende la ejecutada abstenernos de aplicar las medidas de embargo, y que en caso de que se hubiesen aplicado, se ordene el desembargo respectivo.

Para resolver se considera,

El artículo 597 de la Ley 1564 de 2012, establece los casos en los que procede el levantamiento de las medidas cautelares, los cuales son:

- 1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.*
- 2. Si se desiste de la demanda que originó el proceso, en los mismos casos del numeral anterior.*
- 3. Si el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende, y el pago de las costas.*
- 4. Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa.*

5. Si se absuelve al demandado en proceso declarativo, o este termina por cualquier otra causa.

6. Si el demandante en proceso declarativo no formula la solicitud de que trata el inciso primero del artículo 306 dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que contenga la condena.

7. Si se trata de embargo sujeto a registro, cuando del certificado del registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida no es la titular del dominio del respectivo bien, sin perjuicio de lo establecido para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria*.

8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.

También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días.

Si el incidente se decide desfavorablemente a quien lo promueve, se impondrá a este una multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales.

9. Cuando exista otro embargo o secuestro anterior.

10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.

En los casos de los numerales 1, 2, 9 y 10 para resolver la respectiva solicitud no será necesario que se haya notificado el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo.

Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa.

En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares.

11. Cuando el embargo recaiga contra uno de los recursos públicos señalados en el artículo 594, y este produzca insostenibilidad fiscal o presupuestal del ente demandado, el Procurador General de la Nación, el Ministro del respectivo ramo, el Alcalde, el Gobernador o el Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrán solicitar su levantamiento.

PARÁGRAFO. Lo previsto en los numerales 1, 2, 5, 7 y 10 de este artículo también se aplicará para levantar la inscripción de la demanda.

De esta manera, y en virtud de la norma invocada, no existe lugar a declarar lo pretendido por el apoderado judicial de CASUR, puesto que el argumento expuesto no se configura en ninguna de las causales expresamente señaladas por la ley para estos efectos, y por tanto, no hay lugar a decretar la abstención de ejecutar las medidas de embargo, y el levantamiento de las medidas cautelares ya aplicadas.

Aunado a lo anterior, se recuerda al recurrente, que mediante Auto de fecha 22 de Marzo de 2018, esta Agencia Judicial dispuso decretar el embargo y retención de los dineros en las entidades

bancarias, cuyo titular fuera CASUR, con la advertencia de que tal medida también recaería sobre los bienes inembargables que tuviera o llegase a poseer la entidad.

Por otro lado, se observa que una vez enviada para revisión la liquidación presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, El liquidador del Tribunal Administrativo del Cesar encontró que ésta se ajusta a los parámetros contables establecidos para este tipo de liquidaciones. Como consecuencia de ello, este Despacho se sirve en aprobar la liquidación del crédito, obrante en folios 69 al 76 del cuaderno principal, por valor de CIENTO VEINTIDOS MILLONES SEICIENTOS CINCO MIL CUATRCIENTOS DIECISIETE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$122.605.417,36).

Finalmente, es menester realizar una aclaración, por cuanto a folio 34 del cuaderno de medidas cautelares se decretó una medida de embargo de un remanente sobre el proceso identificado con radicado N° 2015-00429, que cursa en el Juzgado Quinto Administrativo de Valledupar, y se señaló que la medida cautelar ascendía al valor de \$146.512.800, y partiendo de lo expresado en el párrafo inmediatamente anterior, se tiene que este valor no es el límite de la medida. De este modo, ofíciase a Juzgado Quinto Administrativo de Valledupar, a fin de informar que la medida se limita por valor de CIENTO VEINTIDOS MILLONES SEICIENTOS CINCO MIL CUATRCIENTOS DIECISIETE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$122.605.417,36), sobre el embargo de remanente decretado mediante auto de fecha 20 de febrero de 2019, en el proceso con radicado 2015-00429 seguido en ese despacho judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud presentada por el apoderado judicial de la entidad ejecutada CASUR, en cuanto a abstención de ejecutar las medidas de embargo, y el levantamiento de las medidas cautelares ya aplicadas.

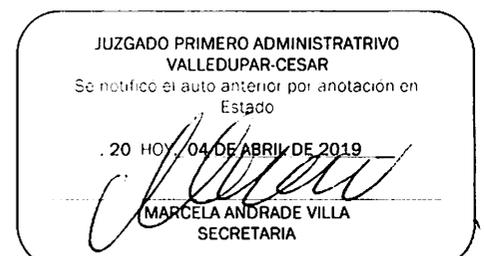
SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito, presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, obrante en folios 69 al 76 del cuaderno principal del expediente. Límitese la medida por valor de CIENTO VEINTIDOS MILLONES SEICIENTOS CINCO MIL CUATRCIENTOS DIECISIETE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$122.605.417,36).

TERCERO: Ofíciase a Juzgado Quinto Administrativo de Valledupar, a fin de informar que la medida se limita por valor de CIENTO VEINTIDOS MILLONES SEICIENTOS CINCO MIL CUATRCIENTOS DIECISIETE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$122.605.417,36), sobre el embargo de remanente decretado mediante auto de fecha 20 de febrero de 2019, en el proceso con radicado 2015-00429 seguido en ese despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

SB



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTORA: JAIDYS MARINA CASTILLO MARTINEZ

DEMANDADO: LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICADO: 20001-33-33-001-2017-00407-00

En atención a que ya fue allegada la prueba requerida, El Despacho señala fecha para realizar Audiencia de pruebas el día Veintiocho (28) de Mayo de 2019, a las 04:00 de la tarde. Para tal efecto, Notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR

SECRETARIA

FECHA: 04 ABR 2019
La Presente Providencia fue notificada a las partes
por anotación en el Estado N° 20

MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Primero (01) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : EFRAIN ANTONIO ARAUJO PEÑALOSA
DEMANDADO : LA NACION - MINENDUCACION - FNPSM
RAD : 20001-33-33-001-2017-00413-00

En atención a la nota Secretarial que antecede y allegadas las pruebas solicitadas el día catorce (14) de febrero en audiencia de pruebas, es menester que el Despacho señale el día Treinta (30) de Mayo del año 2019, a las 04:00 de la tarde, para la continuación de la diligencia ordenada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 04 ABR 2019
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 20
 MARCELA ANDRADE VILLA

J.R.S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Primero (01) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : DARIO ENRIQUE MENDOZA MORALES
DEMANDADO : LA NACION - MINENDUCACION - FNPSM
RAD : 20001-33-33-001-2017-00433-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, allegadas las pruebas solicitadas el día Diecinueve (19) de febrero en audiencia de pruebas, es menester que el Despacho señale el día Cuatro (04) de Junio del año 2019, a las 04:00 de la tarde, para la continuación de la diligencia ordenada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
JUEZ

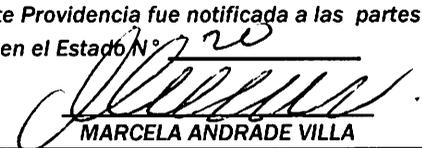
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR

SECRETARIA

FECHA:

04 ABR 2019

La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 20


MARCELA ANDRADE VILLA

J.R.S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, tres (3) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019).

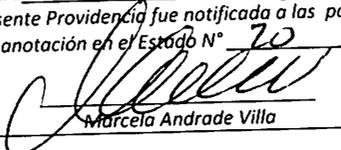
REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: WILLETGARDO PEÑA SANCHEZ
DEMANDADO: LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20001-33-33-001-2017-00502-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Veintitrés (23) de Abril de 2019, a las 03:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial establecida en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Eg

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 04 ABR 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 70  Marceia Andrade Villa

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, tres (3) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: MARLENE DUARTE OSORIO
DEMANDADO: LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20001-33-33-001-2017-00503-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Veintitrés (23) de Abril de 2019, a las 03:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial establecida en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Eg

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO GASTRO MARTÍNEZ

Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 04 ABR 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 20 Marcela Andrade Villa

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
ACTOR : LUDYS CONTRERAS RODRIGUEZ
DEMANDADO : FONDO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –
DEPARTAMENTO DEL CESAR.
RAD : 20001-33-33-001-2017-00516-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Cuatro (04) de Diciembre del año 2019, a las 03:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
JUEZ

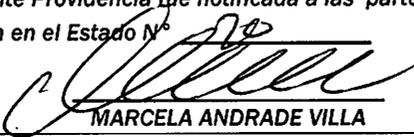
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR

SECRETARIA

FECHA:

10.4 ABR 2019

La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°


MARCELA ANDRADE VILLA

J.R.S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

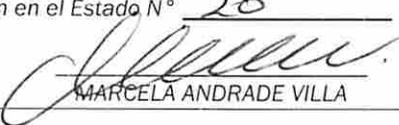
Valledupar, veintisiete (27) de marzo del Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : MARIA ANGELA VACA ARDILA
DEMANDADO : LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RAD : 20001-33-33-001-2017-00525-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día seis (06) de Noviembre del año 2019 las 10:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 04 ABR 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 20  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de marzo del Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : REINERIO DE JESUS CAÑAS BADILLO
DEMANDADO : LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RAD : 20001-33-33-001-2017-00527-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día trece (13) de Noviembre del año 2019 las 10:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 04 ABR 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 20 MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

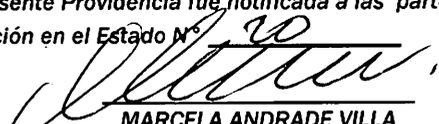
Valledupar, Tres (03) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
ACTOR : PEDRO RAFAEL BERMUDEZ BASTOS
DEMANDADO : FONDO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -
DEPARTAMENTO DEL CESAR.
RAD : 20001-33-33-001-2017-00532-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Veintiuno (21) de Noviembre del año 2019, a las 10:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 04 ABR 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°  MARCELA ANDRADE VILLA

J.R.S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, tres (3) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019).

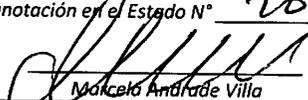
REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
ACTOR: SOLMAR SOLANO BOLAÑO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RADICADO: 20001-33-33-001-2017-00541-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Diecisiete (17) de Octubre de 2019, a las 04:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial establecida en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

EQ

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA 10.4 ABR 2019
FECHA: La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 20
 Marcela Andrade Villa

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Abril del Año Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO : ACCION DE REPETICION
ACTOR : MUNICIPIO DE AGUACHICA
DEMANDADO : ALFREDO VEGA QUINTERO Y OTROS
RAD : 20001-33-33-001-2018-00033-00

Estando el proceso al Despacho, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante informa que la dirección aportada en la demanda de la Señora ROCIO ORTIZ CUEVA, es la que ella indicó en su momento, y que al ser imposible la notificación solicita al Despacho que se realicen los trámites pertinentes al emplazamiento, de conformidad con lo establecido al artículo 108 del CGP, a fin de que sea notificada por este medio y se continúe con el procedimiento establecido.

Para resolver se considera,

El emplazamiento es contemplado como una forma de comunicar una decisión judicial con la finalidad de que la parte llamada comparezca dentro del proceso y ejerza su derecho a la defensa. La disposición contenida en el artículo 108 de la Ley 1564 de 2012, establece el procedimiento para dar por comunicado a personas determinadas o indeterminadas dentro de un proceso, y en virtud de ello, esta Agencia Judicial le dará aplicación a lo estatuido inicialmente en el inciso primero de la referida norma:

Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

Así las cosas, se ordenará a la parte interesada, que es la demandante, que publique la comunicación contenida en el oficio N° 2296 del 13 de diciembre de 2018, dirigida a la demandada ROCIO ORTIZ CUEVA, consistente en notificarle del auto admisorio de la demanda y sus anexos dentro del proceso de la referencia, para lo cual se tendrán en cuenta los medios escritos EL TIEMPO y EL ESPECTADOR, cuales son periódicos de amplia circulación nacional.

Tanto el emplazamiento como los costos que se causen con él, serán a cargo del Municipio de Aguachica, Cesar, quien luego de efectuarlo debe darle cumplimiento a lo dispuesto en la misma norma, a fin de que una vez surtido el emplazamiento, se continúe con el trámite procesal correspondiente:

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

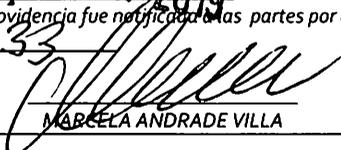
PRIMERO: Ordenar al MUNICIPIO DE AGUACHICA, CESAR, realizar el emplazamiento a la Señora ROCIO ORTIZ CUEVA, y de esta forma publique la comunicación contenida en el oficio N° 2296 del 13 de diciembre de 2018, consistente en notificarle del auto admisorio de la demanda y sus anexos dentro del proceso de la referencia, para lo cual se tendrán en cuenta los medios escritos EL TIEMPO y EL ESPECTADOR.

SEGUNDO: Que una vez surtido el emplazamiento, el MUNICIPIO DE AGUACHICA, CESAR le de aplicación al trámite correspondiente al emplazamiento, conforme a lo señalado en la parte considerativa del presente proveído.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

SB

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 10.4 ABR 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 33  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019).

REF: EJECUTIVO

ACTOR: TIBURCIA VIDES DE SANTIAGO

DEMANDADO: CASUR

RADICACIÓN: 20-001-33-31-001-2018-00155-00

En atención a que el proceso de la referencia se encuentra al Despacho con el fin de proveer respecto a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante; y en vista que se requiere información que reposa dentro del expediente ordinario que hoy por hoy reposa en archivo general, se requerirá al jefe de Oficina Judicial, Dr. Alcides Enrique Orozco Gutiérrez, con el fin que allegue a este Despacho los cuadernos pertenecientes al proceso ordinario identificado con radicado 2012-00133 cuyas partes procesales son las relacionadas en la referencia; que se encuentren en dicha dependencia. Asimismo, se instará a la parte demandante para que allegue certificado de expedición de salarios del último año de servicios de la actora con el fin de corroborar las partidas computables devengadas y que se tuvieron en cuenta al momento del reconocimiento de la asignación de retiro.

Cualquiera de las dos situaciones que se surta primero será óbice para que secretaría ingrese nuevamente al Despacho el proceso con el fin de emitir la decisión que en derecho corresponda. En consecuencia de lo anterior, se **RESUELVE**:

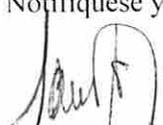
PRIMERO: Requerir al jefe de Oficina Judicial, Dr. Alcides Enrique Orozco Gutiérrez, con el fin que allegue a este Despacho los cuadernos pertenecientes al proceso ordinario identificado con radicado 2012-00133 cuyas partes procesales son las relacionadas en la referencia; que se encuentren en dicha dependencia

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que allegue certificado de expedición de salarios del último año de servicios de la actora con el fin de corroborar las partidas computables devengadas y que se tuvieron en cuenta al momento del reconocimiento de la asignación de retiro.

TERCERO: Una vez agotada cualquiera de las dos situaciones mencionadas en los ordinales anteriores, se ordena a secretaría ingresar nuevamente al Despacho el proceso con el fin de emitir la decisión que en derecho corresponda

AD

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>10.4 ABR 2019</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>20</u>  Marcela Andrade Villa

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Abril del Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO : REPACION DIRECTA
ACTOR : LUDIS MARIA PEÑARANDA Y OTROS
DEMANDADO : LA NACION- MINDEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
RAD : 20001-33-33-001-2018-00215-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día diez (10) de Diciembre del año 2019 las 030:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRÓ MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 10.4 ABR 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 22  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, tres (3) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019).

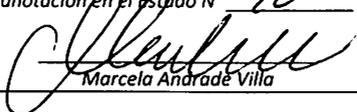
REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ
DEMANDADO: LA NACION-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE
LA JUDICATURA- DIRECCION EJECUTIVA
RADICADO: 20001-33-33-001-2018-00235-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Veinticuatro (24) de Octubre de 2019, a las 04:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial establecida en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

EQ

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRÓ MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 04 ABR 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 20
 Marcela Andrade Villa

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

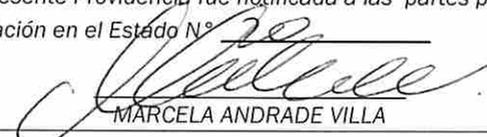
Valledupar, Tres (03) de Abril del Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : ELECTRICARIBE S.A E.SP
DEMANDADO : SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
RAD : 20001-33-33-001-2018-00239-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día cuatro (04) de Diciembre del año 2019 las 09:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRÓ MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>04 ABR 2019</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>29</u>  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Abril del Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : LUZ MARINA OÑATE ARAUJO
DEMANDADO : LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RAD : 20001-33-33-001-2018-00242-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día diecinueve (19) de Noviembre del año 2019 las 10:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 04 ABR 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

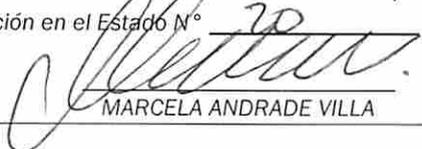
Valledupar, Tres (03) de Abril del Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : ELECTRICARIBE S.A E.SP
DEMANDADO : SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
RAD : 20001-33-33-001-2018-00247-00

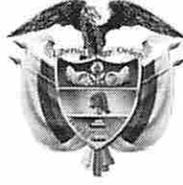
En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día cuatro (04) de Diciembre del año 2019 las 10:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>04 ABR 2019</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>20</u>  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

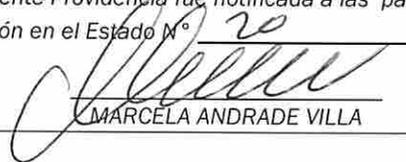
Valledupar, Tres (03) de Abril del Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : ELECTRICARIBE S.A E.SP
DEMANDADO : SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
RAD : 20001-33-33-001-2018-00250-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día cuatro (04) de Diciembre del año 2019 las 11:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 04 ABR 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 20  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : ALIDA ROSA DIAZ DE BECERRA Y OTROS
DEMANDADO : LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
RAD : 20001-33-33-001-2018-00267-00

Estando el proceso al Despacho, se observa que se encuentra vencido el traslado de la reforma de la demanda, razón suficiente para reprogramar la audiencia inicial.

De este modo, aunque en el auto de fecha 06 de Febrero de 2019 el Despacho resolvió, dejar sin efectos el auto que había fijado en precedencia fecha para la celebración de Audiencia Inicial para el día 22 de Octubre de 2019 a las 3:00 pm, nos servimos a través del presente reprogramar la diligencia para la misma fecha y hora.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho señala el día Veintidós (22) de Octubre del año 2019, a las 03:00 de la Tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. **Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 04 ABR 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 20
MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de marzo del Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : MARGARITA ROSA LONDOÑO
DEMANDADO : LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RAD : 20001-33-33-001-2018-00272-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día siete (07) de Noviembre del año 2019 las 10:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRÓ MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 04 ABR 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 20 MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref. : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor : MARGOTH ROBERTS MONTAÑO
Demandado : MUNICIPIO SAN MARTÍN - CESAR
Radicación : 20-001-33-31-001-2018-00274-00

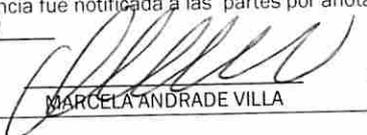
En atención a lo manifestado por la secretaria del Juzgado Sexto Administrativo de Valledupar mediante oficio N° 543 del veintiuno (21) de Marzo de 2019, ENVÍESE el expediente de la referencia en calidad de préstamo al Juzgado precitado por el término de TRES (03) DÍAS.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

AD

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 10.4 ABR 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>10</u>
 MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

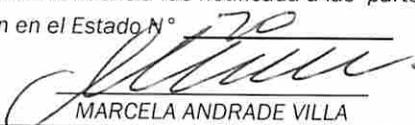
Valledupar, Tres (03) de Abril del Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : ANTONIO MARIA CARRILLO BELEÑO
DEMANDADO : LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RAD : 20001-33-33-001-2018-00277-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día cinco (05) de Diciembre del año 2019 las 09:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 04 ABR 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

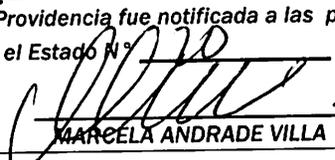
Valledupar, Tres (03) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

ASUNTO : REPARACION DIRECTA.
ACTOR : ROSENDO TRILLOS LEMUS Y OTROS
DEMANDADO : LA NACION - RAMA JUDICIAL- FISCALIA GENERAL DE LA NACION
RAD : 20001-33-33-001-2018-00285-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Once (11) de Diciembre del año 2019, a las 04:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 04 ABR 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°  MARCELA ANDRADE VILLA

J.R.S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, tres (3) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019).

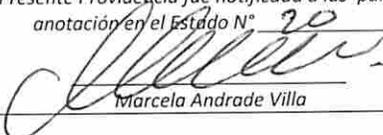
REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
ACTOR: ALGEMIRO CUJIA FRAGOZO
DEMANDADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-
DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO: 20001-33-33-001-2018-00297-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Veintitrés (23) de Octubre de 2019, a las 10:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial establecida en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

EG

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 04 ABR 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 20  Marcela Andrade Villa

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
ACTOR : FERNANDO CALDERON ROJAS
DEMANDADO : DEPARTAMENMTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACION – COMISION DEL ESTADO CIVIL
RAD : 20001-33-33-001-2018-00305-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Veinte (20) de Noviembre del año 2019, a las 10:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 04 ABR 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 70 MARGELA ANDRADE VILLA

J.R.S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

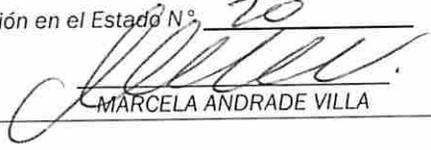
Valledupar, veintisiete (27) de marzo del Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 ACTOR : ELCY DEL CARMEN MEDINCA HERRERA
 DEMANDADO : LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO DE
 PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
 RAD : 20001-33-33-001-2018-00307-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día doce (12) de Noviembre del año 2019 las 10:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


 JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
 Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 10.4 ABR 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N.º 20  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
ACTOR : GLORIA GUTIERREZ MURILLO
DEMANDADO : DEPARTAMENMTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACION – COMISION DEL ESTADO CIVIL
RAD : 20001-33-33-001-2018-00312-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Veinte (20) de Noviembre del año 2019, a las 04:00 de la Tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

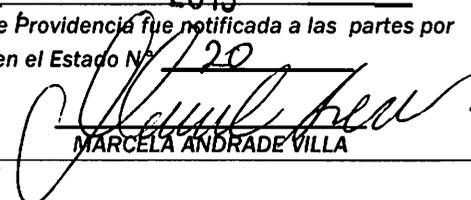
Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 04 ABR 2019
La Presente Providencia fue notificada a las partes por
anotación en el Estado N° 20


MARCELA ANDRADE VILLA

J.R.S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
ACTOR : ARNUBIO TENORIO GOMEZ
DEMANDADO : CAJA DE RETIROSDE LA FUERZAS MILITARES - CREMIL
RAD : 20001-33-33-001-2018-00314-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Cinco (05) de Diciembre del año 2019, a las 04:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA 04 ABR 2019
FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____  MARCELA ANDRADE VILLA

J.R.S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de marzo del Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : HUMBERTO REALES RODRIGUEZ
DEMANDADO : LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RAD : 20001-33-33-001-2018-00320-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día tres (03) de Diciembre del año 2019 las 3:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 10.4 ABR 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 70 MARCELA ÁNDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, tres (3) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019).

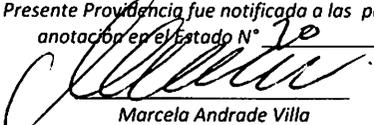
REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
ACTOR: CASANDRA YASMIN GONZALEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE
ESTADISTICAS- DANE
RADICADO: 20001-33-33-001-2018-00332-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Diecisiete (17) de Octubre de 2019, a las 10:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial establecida en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

EG

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 10.4 ABR 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 20  Marcela Andrade Villa

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, tres (3) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019).

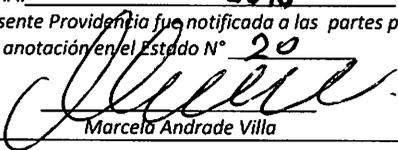
REF: REPARACION DIRECTA
ACTOR: DARIDES POLO AYAZO Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA E.S.E
RADICADO: 20001-33-33-001-2018-00339-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Veintidós (22) de Octubre de 2019, a las 04:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial establecida en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

EG

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 04 ABR 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 20  Marcela Andrade Villa

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Actor: LEDA ROSINA DEDE CANTILLO

Demandado: POLICIA NACIONAL – CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

Radicación: 20-001-33-33-001-2018-00340-00

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la medida cautelar presentada por el apoderado judicial de la parte actora, consistente en la suspensión provisional del Oficio N° 4228/ GAG-SDP del 25 de Septiembre de 2012, mediante el cual se negó la asignación de retiro al Señor ORLANDO FORERO JARAMILLO, y que como consecuencia de lo anterior, se ordene el reconocimiento y pago provisional de la asignación de retiro o sustitución pensional en el porcentaje equivalente por el tiempo laborado por el causante, el cual señala que son 17 años.

Además de lo anterior, pretende que como medida anticipativa se ordene el restablecimiento de los servicios médicos y de farmacia a la actora y su núcleo familiar.

Funda la parte actora estas pretensiones preventivas, manifestando que la Señora Leda Dede Cantillo contrajo nupcias con el Señor Orlando Forero Jaramillo, de cuya unión procrearon a los menores MATEO OLENGUNNER FORERO DEDE y BRANDON STRAKLIN FORERO DEDE. Seguidamente, indica que mediante Resolución N° 0383 del 15 de Junio de 2011, el Señor Orlando Forero es retirado del servicio activo de la Policía Nacional quien contaba con 17 años y un mes de servicio, y que al solicitar el reconocimiento de su asignación de retiro, esta le fue negada, y debido a una enfermedad que adquirió en servicio activo, falleció el 21 de octubre de 2012.

La entidad accionada Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional CASUR, pese a ser notificada, no hizo uso del traslado de la medida provisional.

Para resolver se considera,

En el capítulo XI, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estableció la posibilidad de decretar medidas cautelares en los procesos que

se adelanten en esta jurisdicción, sin que la decisión implique prejuzgamiento por parte del operador jurídico respecto del asunto sometido a examen.

El contenido de dicha regulación permite que el juez pueda decretar una amplia gama de medidas de naturaleza preventiva, conservativa, anticipativa y de suspensión, pero es claro que frente a los actos administrativos, tanto de carácter general como particular, opera principalmente la suspensión provisional de los efectos jurídicos.

A partir de las normas que regulan las medidas cautelares y según lo dispuesto en el artículo 229 del CPACA, la suspensión provisional de los efectos de un acto administrativo exige la "petición de parte debidamente sustentada".¹

Cuando se pretenda la suspensión provisional en ejercicio de los medios de control de nulidad y de nulidad y restablecimiento del derecho, es necesario acreditar el cumplimiento de los requisitos fijados en el artículo 231 del CPACA, que a su vez dispone:

"Artículo 231. Requisitos para decretar las medidas cautelares. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. Cuando adicionalmente se pretenda el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios deberá probarse al menos sumariamente la existencia de los mismos.

En los demás casos, las medidas cautelares serán procedentes cuando concurren los siguientes requisitos:

- 1. Que la demanda esté razonablemente fundada en derecho.*
- 2. Que el demandante haya demostrado, así fuere sumariamente, la titularidad del derecho o de los derechos invocados.*
- 3. Que el demandante haya presentado los documentos, informaciones, argumentos y justificaciones que permitan concluir, mediante un juicio de ponderación de intereses, que resultaría más gravoso para el interés público negar la medida cautelar que concederla.*
- 4. Que, adicionalmente, se cumpla una de las siguientes condiciones:*
 - a) Que al no otorgarse la medida se cause un perjuicio irremediable, o*
 - b) Que existan serios motivos para considerar que de no otorgarse la medida los efectos de la sentencia serían nugatorios."*

En el caso que nos ocupa, se denota que lo que se pretende es la suspensión del acto administrativo con el que considera la actora que CASUR le está vulnerando sus derechos y por ende el ordenamiento jurídico actual, además de solicitar el restablecimiento del derecho, equivalente al pago provisional de la sustitución pensional equivalente al tiempo laborado por el causante, y la prestación de los servicios médicos para la actora y su núcleo familiar.

¹ Sentencia de radicación número: 68001-23-33-000-2016-00149-01.

En el caso en concreto este Despacho considera que para estudiar los extremos temporales es menester estudiar el acto administrativo del que se busca la suspensión, y de esta manera llevar al convencimiento del juez respecto a la legalidad y/o ilegalidad del acto administrativo demandado, así se puede traer a colación lo dispuesto por el Consejo de Estado en diversas providencias donde ha determinado que para que sea posible la suspensión, debe el acto administrativo acusado violar o contrariar de "manera clara ostensible, flagrante o manifiesta lo dispuesto en normas superiores", sin que el Juez deba hacer ningún tipo de esfuerzo; debe ser evidente, y de no ser así debe negar la medida.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

Negar la medida cautelar formulada por la apoderada judicial de la parte actora, consistente en la suspensión del acto administrativo con el que considera la actora que CASUR le está vulnerando sus derechos, además de solicitar el restablecimiento del derecho, equivalente al pago provisional de la sustitución pensional equivalente al tiempo laborado por el causante, y la activación de los servicios médicos para la actora y su núcleo familiar.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo de Valledupar

SB

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

20 HOY 04 DE ABRIL DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

El perjuicio irremediable alegado es sustentado en la urgencia en cuanto a que los menores de edad no cuentan con servicios médicos, no cuentan con las condiciones dignas para su subsistencia, y que no tienen que comer.

Ahora, al verificar el cumplimiento de los requisitos formales para que esta Judicatura proceda al decreto de la medida cautelar, señala la norma citada que cuando se pretenda el restablecimiento del derecho, debe probarse sumariamente la existencia de los perjuicios, y en el particular se cuenta con lo manifestado en los hechos, en los términos indicados en el párrafo inmediatamente anterior.

En estos términos, se tiene que la procedencia del derecho que la Señora Dede Cantillo señala poseer, debe ser probado dentro de la Litis que cursa, y en lo que atañe a la situación que presuntamente afrontan sus menores hijos a causa de la negativa ante el reconocimiento de la entidad demandada, también debe ser objeto de debate probatorio con el material a que haya lugar, lo cual no es resorte de estudio ni de ser resuelto a través de este mecanismo subsidiario. No obstante se aclara, que con las pruebas arrimadas en el expediente no se tienen probados los perjuicios irremediables alegados.

De lo dicho con anterioridad, este Despacho ordenará negar la medida provisional presentada, por muchas razones a saber: como primera medida de los documentos allegados no se pudo concluir que resultaría más gravoso para el interés público negar la medida cautelar que concederla, toda vez que no sólo porque mediante ésta se persiguen intereses individuales y particulares que afectan única y exclusivamente al demandante, sino además porque de existir una eventual condena el restablecimiento del derecho que se persigue implica sólo una obligación de hacer, además que, de concederla se le estarían dando efectos restitutorios a la misma, lo cual es contrario a la naturaleza de la suspensión provisional.

Aunado a ello, considera este Despacho que no están demostrados los presupuestos que permitan inferir que el acto administrativo demandado se encuentra revestido de ilegalidad, argumento que encuentra su apoyo en la jurisprudencia contencioso administrativa que ha establecido que aparte de los requisitos previstos por la ley, también es necesario que en el escrito de suspensión provisional se indiquen de manera expresa y de forma específica no solo las normas trasgredidas, sino que también se deben exponer las razones por las cuales el actor considera que dicha violación reviste carácter manifiesto. Si agotado el estudio de los requerimientos señalados, el juez concluye que no se han cumplido satisfactoriamente y que es necesario un estudio de fondo para esclarecer la legalidad del acto administrativo, es deber del mismo agotar el procedimiento pertinente y aplazar el pronunciamiento sobre la validez del acto demandado hasta el momento en que dicte sentencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, tres (3) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
ACTOR: MARIA SANTANA CONTRERAS LAZZO
DEMANDADO: NACION- MINEDUCACION-FOMAG-SECRETARIA DE
EDUCACION MUNICIPAL
RADICADO: 20001-33-33-001-2018-00342-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Dieciséis (16) de Octubre de 2019, a las 10:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial establecida en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

EG

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 04 ABR 2019
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 20
 Marcela Andrade Villa

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, tres (3) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019).

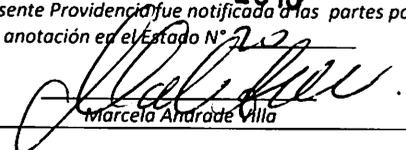
REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
ACTOR: SERGIO VASQUEZ LUQUE
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-
CREMIL
RADICADO: 20001-33-33-001-2018-00348-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Dieciséis (16) de Octubre de 2019, a las 04:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial establecida en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

EG

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 10.4 ABR 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 222  Marcela Andrade Villa

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
ACTOR : WILLIAM ARTURO ROVIRA GONZALEZ
DEMANDADO : CAJA DE RETIROS DE LA FUERZAS MILITARES - CREMIL
RAD : 20001-33-33-001-2018-00353-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Cinco (05) de Diciembre del año 2019, a las 03:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

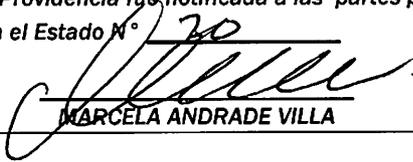
Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR

SECRETARIA

FECHA: 10.4 ABR 2019
La Presente Providencia fue notificada a las partes por
anotación en el Estado N° 20


MARCELA ANDRADE VILLA

J.R.S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Abril del Año Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref.: REPARACION DIRECTA
Actor: MARIA OLIVIA MARTINEZ PEREZ
Demandado: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Radicación: 20-001-33-33-001-2018-00355

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la reforma de la demanda presentada por el Apoderado judicial de la parte actora.

Para resolver se considera,

El Artículo 173 de la Ley 1437 de 2011, dispone que *"El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

1. *La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial. (...)"*

Así las cosas, se tiene que en el presente caso el apoderado judicial de la parte actora presentó escrito de reforma el día 04 de marzo de 2019, término comprendido dentro de los diez días después del vencimiento del traslado de la demanda, y cuyo plazo para solicitar la reforma era el día 04 de marzo de 2019, por lo cual la presente reforma se considera oportuna.

En atención a la renuncia de poder presentado por el Doctor CASIMIRO CUELLO CUELLO, como apoderado judicial de la Superintendencia de Notariado y Registro, se observa el Despacho que éste profesional no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el inciso 5 del Artículo 76 del Código General del Proceso, que dispone: *"La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido* (negrilla nuestra); en consecuencia se le ordena al apoderado judicial allegar a este proceso, la comunicación enviada a su poderdante a fin de proceder aceptar su renuncia.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la Reforma de la demanda presentada por el Apoderado judicial de la parte Actora,.

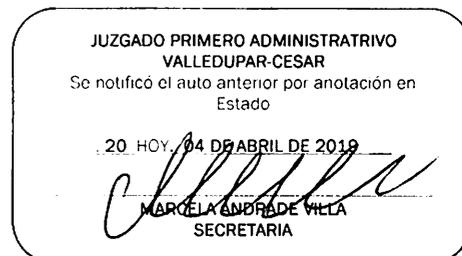
SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda y de la reforma de la misma a la entidad demandada, en los términos establecidos en la Ley.

TERCERO: Requerir al Doctor CASIMIRO CUELLO CUELLO, a fin de que allegue al presente proceso la comunicación enviada a su poderdante y proceder a aceptar su renuncia.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

SB



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

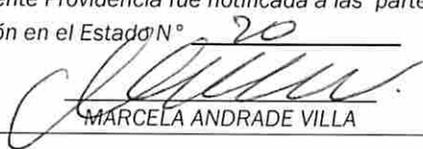
Valledupar Tres (03) de Abril del Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO : REPARACION DIRECTA
ACTOR : WILLIAN ENRIQUE SEQUEDA ARAUJO, GALA MERCEDES ACOSTA DE ZEQUEDA
DEMANDADO : EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS EMSEPU S.A.S E.S.P.
RAD : 20001-33-33-001-2018-00360-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día diez (10) de Diciembre del año 2019 las 09:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 04 ABR 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 20  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

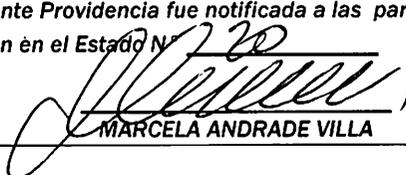
Valledupar, Tres (03) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

ASUNTO : REPARACION DIRECTA.
ACTOR : NELSON VEGA LOPEZ.
DEMANDADO : LA NACION - POLICIA NACIONAL
RAD : 20001-33-33-001-2018-00361-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Once (11) de Diciembre del año 2019, a las 10:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA 04 ABR 2019
FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____  MARCELA ANDRADE VILLA

J.R.S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

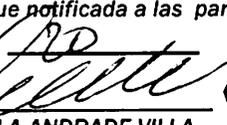
Valledupar, Tres (03) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

ASUNTO : REPARACION DIRECTA.
ACTOR : VICTOR MANUEL MATILDE ARIAS-MATILDE MAESTRE MONTERO
DEMANDADO : MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RAD : 20001-33-33-001-2018-00380-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Once (11) de Diciembre del año 2019, a las 03:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 04. ABR 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 
MARCELA ANDRADE VILLA

J.R.S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

ASUNTO : REPARACION DIRECTA.
ACTOR : ALVARO LUIS FAJARDO BLANCO Y OTROS.
DEMANDADO : LA NACION - INVIAS- DEPARTAMENTO DEL CESAR
RAD : 20001-33-33-001-2018-00389-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Once (11) de Diciembre del año 2019, a las 09:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 04 ABR 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>70</u> MARCELA ANDRADE VILLA

J.R.S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref. : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor : SANDRA PATRICIA TRUJILLO BARAHONA
Demandado : MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ - CESAR
Radicación : 20-001-33-31-001-2018-00409-00

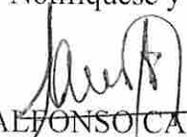
En atención a la nota y secretarial que antecede; teniendo en cuenta la solicitud de acumulación de procesos provenientes del Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar y que la secretaría del Despacho procedió a enviar el traslado físico de la demanda a través de la empresa de mensajería autorizada al municipio de Chiriguaná¹, se RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese a secretaría realizar la notificación del proceso vía correo electrónico en el término de la distancia, teniendo en cuenta que ya fue enviado físicamente el traslado de la demanda mediante oficio sin número adiado veinte (20) de marzo de 2019 que se anexa al presente.

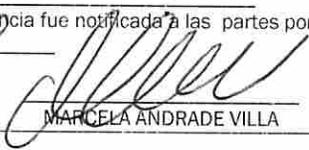
SEGUNDO: Una vez realizado el trámite anterior, ordénese a secretaría devolver a la parte demandante los remanentes que llegasen a existir dentro del presente.

TERCERO: Acéptese la acumulación del proceso de la referencia con el proceso identificado con radicado 2018-00321, de conformidad con lo ordenado por el Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar mediante auto del diecinueve (19) de Febrero de 2019. En consecuencia Ordénese la remisión del expediente al Juzgado mencionado, previa realización de los trámites mencionados en ordinales anteriores.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

AD

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
04 ABR 2019
FECHA: La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°
 MARCELA ANDRADE VILLA

¹ Según consta en documentos adjuntos a la presente providencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, tres (3) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019).

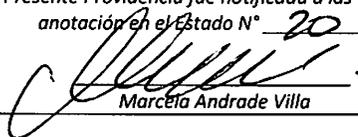
REF: REPARACION DIRECTA
ACTOR: LELIS CADENA AYALA Y OTROS
DEMANDADO: LA NACION-MINDEFENSA- EJERCITO NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-001-2018-00420-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Veintidós (22) de Octubre de 2019, a las 10:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial establecida en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

EC

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 10.4 ABR 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 20  Marcela Andrade Villa

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Tres (03) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019).

Asunto: PROCESO EJECUTIVO
Actora: ERASMO ROJAS FLORES Y OTROS
Demandado: E.S.E HOSPITAL INMACULADA CONCEPCION DE CHIMICHAGUA
Radicación: 20-001-33-33-001-2018-00463-00

Atendiendo la nota secretarial que antecede, este Despacho judicial procede a pronunciarse sobre el proceso una vez vencido el término para proponer excepciones previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Vencido como está el término para proponer excepciones previas, sin que el ente ejecutado las haya propuesto por cuanto no presentó contestación al mandamiento de pago y al no observarse causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del Código General del Proceso, que dispone proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la E.S.E HOSPITAL INMACULADA CONCEPCION DE CHIMICHAGUA y a favor de ERASMO ROJAS FLORES Y OTROS, conforme lo expuesto en precedencia.

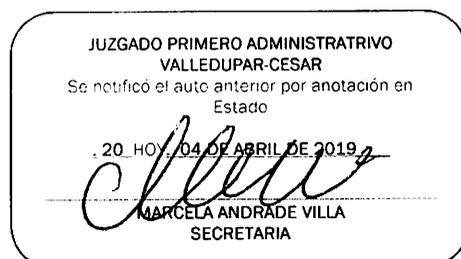
SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito, la cual se sujetará a las reglas establecidas en el artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: Condenar al ente demandado al pago de las costas del proceso. Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría hágase la correspondiente liquidación, observando las reglas 2ª y 4ª del artículo 366 del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J.R. 5



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Abril del Año Dos Mil Diecinueve (2019)

Asunto : EJECUTIVO
Accionante : LINA MARIA DE ARMAS DAZA
Demandado : DEPARTAMENTO DEL CESAR
Radicación : 20001-33-33-001-2018-00476-00

Estando el proceso al Despacho, se observa que por error involuntario, se señaló en el Auto de fecha 28 de Enero de 2019, que el recurso de apelación concedido contra el auto que se abstuvo de librar mandamiento de pago en el proceso de la referencia, contenido en el proveído del 12 de diciembre de 2018, se surtiría en el efecto devolutivo.

De este modo, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 438 de la Ley 1564 de 2012, dicho recurso ha de surtirse en el efecto suspensivo, razón suficiente para que conforme a lo dispuesto en el auto del 28 de enero de 2019, sea remitido el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 10.4 ABR 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Abril del año Dos Mil Diecinueve (2019)

REF.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

ACTOR: ELECTRICARIBE S.A ESP

DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2019-00040-00

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de ilegalidad del auto que rechaza la demanda, presentada por el apoderado judicial de ELECTRICARIBE.

Dicha ilegalidad es argumentada en que los cuatro meses de caducidad para presentar la demanda vencían el 06 de enero de 2019, los Juzgados Administrativos se encontraban en vacancia judicial, que transcurrió del 20 de diciembre al 10 de enero de 2019, de tal modo que si bien la vacancia no suspende la caducidad de la acción, si la fecha de vencimiento ocurre mientras los despachos están cerrados, el término se prorroga hasta el primer día hábil siguiente, es decir, hasta el 11 de enero de 2019, fecha en la que efectivamente fue radicada la solicitud de conciliación.

El apoderado de la parte actora concluye que al radicar la solicitud de conciliación el día 11 de enero de 2019, no operó el fenómeno de la caducidad, de conformidad con lo establecido por el Consejo de Estado en Jurisprudencia 00244 de 2018, Consejero Ponente Milton Chaves García, radicado 2017-00244-01, donde la Corporación aduce que ninguna norma establece que el término para interponer la solicitud de conciliación sea un término diferente e independiente del de caducidad del medio de control de cuatro meses.

Para resolver se considera,

Encuentra el Despacho infundadas las razones expuestas por el apoderado judicial de ELECTRICARIBE, por cuanto en primera medida, tal como lo establece el proveído de fecha 27 de febrero de 2019, la acción se rechaza por caducidad por ser presentada la demanda fuera del término establecido en el numeral 2 literal d) del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, que para el caso en particular se tuvo en cuenta no la fecha de presentación de la demanda ante la Oficina de Reparto de Administración Judicial, sino la del agotamiento del requisito de procedibilidad ante la Procuraduría Judicial, sabiendo que es la primera referencia por ser indispensable para acceder a la vía judicial, y teniendo claro que una vez se solicita la conciliación prejudicial, se interrumpe el término de caducidad, y se reanuda el cómputo de los términos para la presentación de la demanda, cuando es proferida la constancia por parte del Ministerio

Público, esto al tenor de lo establecido en el inciso primero del numeral 1 del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, y el artículo 42ª de la Ley 270 de 1998.

En estos términos, se observa que el apoderado de la parte actora confunde el hecho de que los juzgados estuviesen cerrados, es decir la vacancia de la Rama Judicial, con la presentación de la solicitud de conciliación que es ante la Procuraduría General de la Nación, ya que si bien los términos se computan desde cuando se interrumpe la caducidad con la solicitud de conciliación, son dos entidades diferentes. No puede atribuírsele la vacancia judicial de la Rama Judicial, a la Procuraduría General de la Nación, punto en el cual nos permitimos citar el Decreto 262 de 2000, por medio del cual se establece la estructura y organización de la Procuraduría General de la Nación, en su artículo 138 del, donde se determinan los días que son considerados como vacancia en la Institución:

ARTICULO 138. DIAS DE VACANCIA. *Para todos los efectos legales los días de vacancia son: Los sábados, domingos, los días festivos, cívicos o religiosos que determina la ley, los de Semana Santa y el día judicial.*

Considerando esta norma, hay que reconocer que el día en que vencía el término para presentar oportunamente la solicitud de conciliación, esto es 06 de enero de 2019, fue un día domingo, y el 07 de enero de 2019 fue festivo, quiere decir que el día siguiente hábil fue el 08 de enero de 2019, fecha en la cual no se encontraba la Procuraduría en vacancia, y pudo ser presentada la solicitud de conciliación, no obstante, fue presentada el día 11 de enero de 2019, cuando ya había operado el fenómeno de la caducidad. Recordemos lo preceptuado en el artículo 3 del Decreto 1716 de 2009.

“ARTÍCULO 3. SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE CADUCIDAD DE LA ACCIÓN.
La presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial ante los agentes del Ministerio Público suspende el término de prescripción de caducidad, según el caso, hasta:

- a) que se logre el acuerdo conciliatorio o;*
- b) se expidan las constancias a que se refiere el artículo 2° de la Ley 640 de 2001 o;*
- c) Se venza el término de tres (3) meses contados a partir de la presentación de la solicitud; lo que ocurra primero.(...)”.*

Así las cosas, no nos queda otro camino que negar la ilegalidad deprecada por el apoderado judicial de ELECTRICARIBE.

En memorial separado, el apoderado de la parte actora presenta recurso de apelación contra el auto que rechaza la demanda, por lo que en atención a lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, numeral 1, y por venir debidamente sustentado, el Despacho concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra el Auto que Rechazó la demanda, proferido por este Despacho el día 27 de febrero de 2019.

En razón y mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

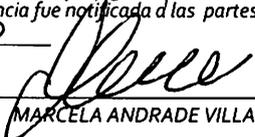
PRIMERO: Negar la ilegalidad solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto de fecha 27 de febrero de 2019, por medio del cual se rechazó la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Conceder en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de ELECTRICARIBE S.A ESP, contra el auto de fecha 27 de febrero de 2019, y en consecuencia remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta dicho recurso.

Notifíquese y cúmplase.



JAIME ALPONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>09 abril 2019</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>20</u>  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref.: REPARACION DIRECTA

Radicación: 20-001-33-33-001-2019-00055-00

Actor: JORGE HERNANDEZ TORRECILLA Y OTROS

Demandado: LA NACION- MINJUSTICIA- INPEC-MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

Vencido el traslado para subsanar la presente demanda, el Despacho para resolver,
CONSIDERA:

Mediante auto fechado seis (06) de Marzo de 2019 se inadmitió la presente demanda al haber encontrado el Despacho que esta carecía de requisitos para ser admitida; ante lo cual el Apoderado judicial de la parte actora guardó silencio, pues el traslado para subsanar venció el día veinte (20) de marzo de 2019; en consecuencia no queda otro camino que rechazar la presente demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda promovida por JORGE HERNANDEZ TORRECILLA Y OTROS en contra de la LA NACION- MINJUSTICIA- INPEC-MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

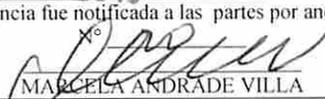
SEGUNDO: En firme esta providencia, devuélvanse los anexos de la demanda a quien los presentó, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

E.G

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 10.4 ABR 2019
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado
 MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref. : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor : ELECTRICARIBE S.A ESP
Demandado : SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
Radicación : 20-001-33-33-001-2019-00059-00

Por haber sido subsanada y reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por ELECTRICARIBE S.A ESP, a través de apoderado, contra SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, en consecuencia se ordena:

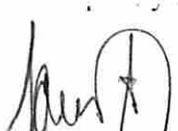
1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado a la parte actora.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros N°42403002285-2 a nombre de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de Veinte (20) días, la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a la entidad que se ha ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Requerir a la entidad demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
7. Reconocerle personería para actuar en este proceso al Doctor WALTER HERNANDEZ GACHAM en los precisos términos que se contrae en el poder aportado a través del memorial que obra a folio 67 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
— Juez Primero Administrativo de Valledupar



SB


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, Tres (03) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref. : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor : WILBER JULIO DE LA HOZ Y OTROS
Demandado : NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL
Radicación : 20-001-33-33-001-2019-00075-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el estudio de la admisión de la demanda de la referencia, encontrando que al revisar los folios anunciados en la demanda en el acápite de pruebas, no se encuentran completas, puesto que no se está aportado el documento de identidad del Señor ARTURO MANUEL PEREZ MEJIA, así como tampoco consta la declaración extra juicio de unión marital de hecho señalada en la prueba documental número 4. Así, traeremos a colación lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.

En este sentido, y a fin de darle cumplimiento a lo establecido en la norma, se inadmitirá la demanda de la referencia para que sea subsanada, a fin de que el demandante aporte la totalidad de las pruebas anunciadas en la demanda, para lo cual se concede el término de diez (10) días, so pena de rechazo, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de Reparación Directa promovida por WILBER JULIO DE LA HOZ Y OTROS, contra NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL.

SEGUNDO: Concédase el término de diez (10) días para que el demandante subsane la demanda, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

SB



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Actor: MERCEDES YEPES MARTÍNEZ

Demandado: RAMA JUDICIAL -DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL

Radicación: 20-001-33-33-001-2019-00080-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión o no de la demanda de la referencia, lo que se realiza previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El numeral 1 del artículo 141 del Código General del Proceso señala como causal de recusación, que es la misma de impedimento, la siguiente:

"Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso".

Encuentra el Despacho que el titular del mismo se encuentra incurso en la causal establecida en la disposición transcrita, toda vez que es fácil inferir que se le imposibilitaría actuar con la debida seriedad en las decisiones que aquí se tomen, pues de cualquier manera le influirían en la medida que se encuentra en la misma o similar situación que el accionante.

En el presente proceso el accionante es un Juez de la República de Colombia y al encontrarse el titular de esta agencia en las mismas condiciones que se exponen en el escrito de demanda, por cuanto al suscrito no se le cancela el emolumento laboral pretendido BONIFICACION JUDICIAL, afectaría la imparcialidad con la que se debe impartir justicia, configurándose lo antes expuesto, y para no violar el principio de imparcialidad se considera legal declarar el impedido en las actuaciones que se surtan dentro de esta acción.

Una vez transcrita la causal invocada por el titular de este Despacho, no se requiere mayor esfuerzo interpretativo para llegar a la conclusión clara e impoluta que se estructura la causal antes mencionada; dicho de otra manera, se tipifica la causal primera del artículo 141 del C.G del Proceso, ya reseñada, por ello surge la causal de impedimento para conocer y tramitar el proceso de la referencia, pero que este impedimento cobija a los demás jueces administrativos; en consecuencia, es menester aplicar el artículo 131-2 de la Ley 1437 de 2011, que dice:

"Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el tribunal designará conjuer para el conocimiento del asunto".

Aunado lo anterior a este Despacho fue allegado el oficio número DESAJVA018-2871 suscrito por el coordinador de talento humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar en el que claramente se manifiesta que en la actualidad dicha seccional no liquida sus prestaciones sociales con base las bonificación salarial creada por el decreto 383 del 6 de marzo del 2013, lo que corrobora la tesis de esta Agencia Judicial, y por ende el presente expediente debe ser remitido al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar para lo de su cargo. ¹

Por las razones expuestas el Despacho;

RESUELVE:

Primero: Declárese impedido el titular del despacho para tramitar el presente proceso.

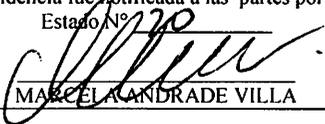
Segundo: Remítase el presente expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Tercero: Háganse las anotaciones del caso.

AD

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 04 ABR 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 770  MARCELA ANDRADE VILLA

¹ Se adjunta a la presente providencia el oficio mencionado.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, tres (3) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

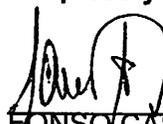
Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: CARLOS DANIEL CARDENAS GARCIA
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Radicación: 20001-33-33-001-2019-0083-00

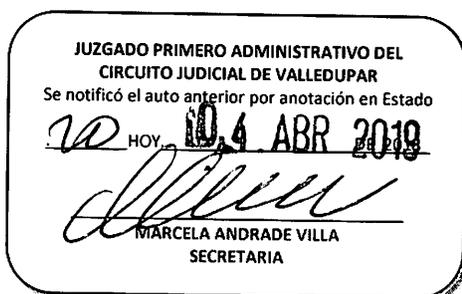
Avóquese el conocimiento del presente proceso.
Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por CARLOS DANIEL CARDENAS GARCIA a través de apoderado, contra CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a ELKIN BERNAL RIVERA como apoderado judicial del actor, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 12 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, tres (3) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: MIGUEL ANGEL RAMIREZ RAMIREZ
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Radicación: 20001-33-33-001-2019-0084-00

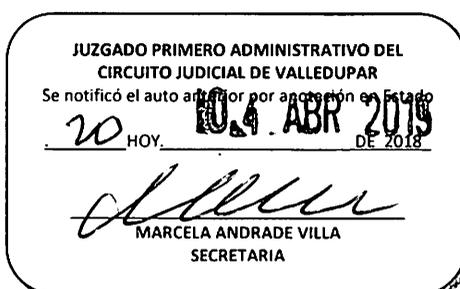
Avóquese el conocimiento del presente proceso.
Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por MIGUEL ANGEL RAMIREZ RAMIREZ a través de apoderado, contra CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a ELKIN BERNAL RIVERA como apoderado judicial del actor, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 13 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo.



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor : JOSÉ EDILBERTO VALENCIA GARCÍA
Contra : CREMIL
Radicaciones : 20-001-33-33-001-2019-00085-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión o no de la demanda de la referencia, encontrándose que ella adolece de requisito(s) que impiden su admisión, a saber: 1) En el acápite de pretensiones de la demanda no se especificó el o los actos administrativos de los cuales se deprecia su nulidad; razón por la cual se inadmitirá la demanda para que sea subsanada dentro del término de diez (10) días como, so pena de rechazo, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por JOSÉ EDILBERTO VALENCIA GARCÍA contra LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.

SEGUNDO: Concédase el término de diez (10) días para que el demandante subsane la demanda, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALEONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

AD

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 04 abril 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 20 MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

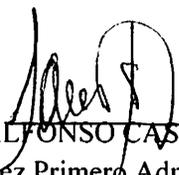
Asunto : REPARACIÓN DIRECTA
Actor : C.I. PRODECO S.A.
Contra : NACION – RAMA JUDICIAL
Radicaciones : 20-001-33-33-001-2019-00088-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por C.I. PRODECO S.A., a través de apoderado, contra NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, y en consecuencia se ORDENA:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien hagan sus veces o lo reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con coordinado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso al(a) Doctor(a) CHARLES CHAPMAN LÓPEZ, como apoderado judicial del (a) actor(a), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 31 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

AD

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 04 ABR 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 20
MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

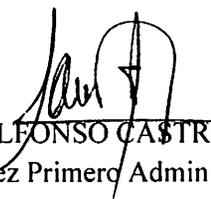
Asunto : REPARACIÓN DIRECTA
Actor : MARICELA SANCHEZ CHINCHILLA Y OTROS
Contra : E.S.E. HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFañE
Radicaciones : 20-001-33-33-001-2019-00090-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por MARICELA SANCHEZ CHINCHILLA Y OTROS, a través de apoderado, contra la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFañE, y en consecuencia se ORDENA:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien hagan sus veces o lo reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrese traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con coordinado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso al(a) Doctor(a) DIEGO ARMANDO CABALLERO, como apoderado judicial del (a) actor(a), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 01 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA	
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL	
VALLEDUPAR - CESAR	
10 4 ABR 2019	SECRETARIA
FECHA:	La Presente Providencia fue notificada a los partes por anotación en el Estado N° 20
MARCELA ANDRADE VILLA	

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

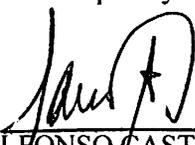
Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor : NESTOR ALFONSO RANGEL HERNANDEZ
Contra : CREMIL
Radicaciones : 20-001-33-33-001-2019-00091-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por NESTOR ALFONSO RANGEL HERNANDEZ, a través de apoderado, contra LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, y en consecuencia se ORDENA:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien hagan sus veces o lo reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con coordinado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).
6. Que la parte demandada allegue junto con la contestación de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso al (a) Doctor (a) CLAUDIA PATRICIA ÁVILA OLAYA, como apoderado judicial del (a) actor(a), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 11 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

AD

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR SECRETARIA
14 ABR 2019
FECHA: La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 20
MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Actor: ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

Demandado: LA NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL

Radicación: 20-001-33-33-001-2019-00092-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión o no de la demanda de la referencia, lo que se realiza previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El numeral 1 del artículo 141 del Código General del Proceso señala como causal de recusación, que es la misma de impedimento, la siguiente:

"Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso".

Encuentra el Despacho que el titular del mismo se encuentra incurso en la causal establecida en la disposición transcrita, toda vez que es fácil inferir que se le imposibilitaría actuar con la debida seriedad en las decisiones que aquí se tomen, pues de cualquier manera le influirían en la medida que se encuentra en la misma o similar situación que el accionante.

En el presente proceso, la demandante posee las mismas condiciones expuestas en el escrito de demanda que el titular de esta agencia, **por cuanto al suscrito no se le cancela el emolumento laboral pretendido BONIFICACION JUDICIAL**, lo cual afectaría la imparcialidad con la que se debe impartir justicia, configurándose lo antes expuesto, y para no violar el principio de imparcialidad se considera legal declarar el impedido en las actuaciones que se surtan dentro de esta acción.

Una vez transcrita la causal invocada por el titular de este Despacho, no se requiere mayor esfuerzo interpretativo para llegar a la conclusión clara e impoluta que se estructura la causal antes mencionada; dicho de otra manera, se tipifica la causal primera del artículo 141 del C.G del Proceso, ya reseñada, por ello surge la causal de impedimento para conocer y tramitar el proceso de la referencia, pero que este impedimento cobija a los demás jueces administrativos; en consecuencia, es menester aplicar el artículo 131-2 de la Ley 1437 de 2011, que dice:

"Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto".

Como consecuencia de lo anterior, se remitirá el presente al conocimiento del Tribunal Administrativo del Cesar.

Por las razones expuestas el Despacho;

RESUELVE:

Primero: Declárese impedido el titular del despacho para tramitar el presente proceso.

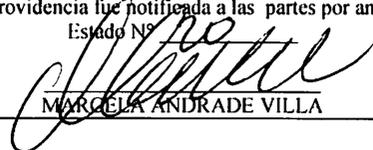
Segundo: Remítase el presente expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Tercero: Háganse las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ

Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 04 ABR 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, Tres (03) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref. : ACCION DE CUMPLIMIENTO
Actor : DEIVIS GUTIERREZ SUAREZ
Demandado : MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
Radicación : 20-001-33-33-001-2019-00093-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el estudio de la admisión de la demanda de la referencia, evidenciando que la misma carece del requisito establecido en el número 5 del artículo 10 de la Ley 393 de 1997 que establece:

5. Prueba de la renuencia, salvo lo contemplado en la excepción del inciso segundo del artículo 8° de la presente Ley, y que consistirá en la demostración de haberle pedido directamente su cumplimiento a la autoridad respectiva.

Si bien es cierto que dentro de los anexos reposa una petición que presuntamente fue presentada el día 08 de febrero de la presente anualidad ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Valledupar, no es menos cierto que no consta el recibido por parte de la entidad en tal memorial, de esta forma, no hay certeza de que la petición hubiese sido desatendida, y por tanto no se tiene por cumplido el requisito de la renuencia.

En estos términos, y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 12 del citado estatuto, se concederá al accionante el plazo de dos (02) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente Acción de Cumplimiento promovida por DEIVIS ARTURO GUTIERREZ SUAREZ, contra MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR.

SEGUNDO: Concédase el término de dos (02) días para que el accionante subsane la demanda, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

SB



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actora : LUIS ALFONSO GUTIERREZ SERPA
Demandado : CAJA DE SUELDOS DE LA POLICIA NACIONAL CASUR
Radicación : 20-001-33-33-001-2019-00095-00

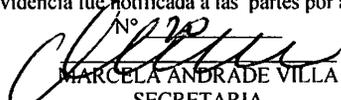
Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por LUIS ALFONSO GUTIERREZ SERPA, a través de apoderado, contra CAJA DE SUELDOS DE LA POLICIA NACIONAL CASUR, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien hagan sus veces o lo reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con coordinado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a la Doctor GONZALO ORTIZ RINCON, como apoderado judicial del actor, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 20 Y 21 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA 04 ABR 2019
FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado
Nº _____  MARCELA ANDRADE VILLA SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019).

Ref. : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 20-001-33-31-001-2019-00096-00.
Actor : IVAN ELIECER ARZUAGA GARRIDO
Demandado : HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ

ASUNTO A TRATAR

Atendiendo a la readequación que hiciera el apoderado judicial de la parte demandante, a que la presente demanda es de naturaleza laboral y que la parte actora ha señalado una cuantía de \$126.438.506, visible al folio 14 Y 15 del expediente, tenemos que de conformidad con lo establecido en el artículo 155, numeral 2 de la ley 1437 del 2011 (C.P.A.C.A.), la presente acción no es de competencia de los Jueces Administrativos sino de los Tribunales Administrativos, esto de conformidad con el artículo 152, numeral 2 del referido Código, en la medida que cincuenta (50) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES es la suma máxima que en estos momentos conocen los Juzgados Administrativos en las acciones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral; así las cosas es menester que por Secretaría se remita a esa Corporación con sede en esta ciudad, a través de la Oficina de reparto de la administración Judicial del Cesar.

En razón y mérito a lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE

Remitir por competencia el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar con sede en esta ciudad, a través de la Oficina de Asignaciones de la Administración Judicial del Cesar, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase.

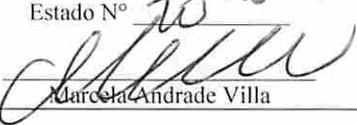

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA

FECHA: 10 de ABR 2019

La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 70


Marcela Andrade Villa

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor : TEOBALDO ENRIQUE MACHUCA ROMERO
Contra : CREMIL
Radicaciones : 20-001-33-33-001-2019-00098-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión o no de la demanda de la referencia, encontrándose que ella adolece de requisito(s) que impiden su admisión, a saber: 1) En el acápite de pretensiones de la demanda no se especificó el o los actos administrativos de los cuales se deprecia su nulidad; razón por la cual se inadmitirá la demanda para que sea subsanada dentro del término de diez (10) días como, so pena de rechazo, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por TEOBALDO ENRIQUE MACHUCA ROMERO contra LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.

SEGUNDO: Concédase el término de diez (10) días para que el demandante subsane la demanda, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

AD

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>04 de abril de 2019</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>20</u> MARCELA ANDRADE VILLA